



ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL CONSEJO DE GOBIERNO EL DÍA NUEVE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO

ASISTEN

EXCMO. SR. PRESIDENTE

D. JUAN JESÚS VIVAS LARA

SECRETARIO DEL CONSEJO DE GOBIERNO

D. ALBERTO RAMÓN GAITÁN RODRÍGUEZ

CONSEJEROS/AS

D^a MARIA ISABEL DEU DEL OLMO

D^a KISSY CHANDIRAMANI RAMESH

D^a DUNIA MOHAMED MOHAND

D^a LORENA MIRANDA DORADO

D. ALEJANDRO RAMÍREZ HURTADO

D. YAMAL DRIS MOJTAR

En la Ciudad de Ceuta, siendo las nueve horas y treinta minutos del día nueve de julio de dos mil veintiuno, se reúne, bajo la presidencia del Sr. D. Juan Jesús Vivas Lara, el Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta al objeto de celebrar sesión ordinaria en primera convocatoria.

Abierto el acto por la Presidencia y tras excusarse la ausencia del Sr. Rontomé Romero, se pasó al tratamiento de los asuntos contenidos en el Orden del Día confeccionado al efecto.

1º) ACTAS ANTERIORES

1.1.- Aprobación, si procede, del borrador del Acta de la sesión celebrada por el Consejo de Gobierno el día 02/07/2021.-

Conocido dicho borrador, fue aprobado sin enmienda ni salvedad.

2º) CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA

2.1.- (42818) Acuerdo de Colaboración con la Cámara de Comercio de Ceuta.-

El Consejo de Gobierno tiene conocimiento de Propuesta de la Sra. Consejera de Economía, Hacienda y Función Pública, D^a Kissy Chandiramani Ramesh que, copiada literalmente es del siguiente tenor:

“Que se pretende concertar, con la Cámara de Comercio de Ceuta, un acuerdo para el uso temporal de parte de las instalaciones del Ángulo asignadas a la Consejería de Economía, Hacienda y Función Pública, para la realización de una Oficina Acelera Pyme.

Que el Proyecto Acelera Pyme es un proyecto generado por la Cámara de España y que pretende implantar al menos 25 oficinas en toda España, siendo Ceuta uno de los emplazamientos previstos, para ayudar a pymes y autónomos en el proceso de digitalización.



Exp. nº.- 2021/43264

Ref.- FMD

Que la fórmula planteada sería un Acuerdo de colaboración entre la Consejería de Economía, Hacienda y Función Pública de la Ciudad Autónoma de Ceuta y la Cámara de Comercio de Ceuta.

Que el referido proyecto no supone coste para la administración y se rige por las previsiones de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Que la competencia para la aprobación del referido acuerdo corresponde al Consejo de Gobierno de conformidad con el Reglamento de Gobierno y los servicios de la administración de la Ciudad de Ceuta.

Que consta en el expediente informe técnico de aprobación.

Por todo lo anterior, al Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta PROPONE

1.- Aprobar el Acuerdo de Colaboración entre la Ciudad Autónoma de Ceuta, y la Cámara de Comercio de Ceuta para el desarrollo de las actividades del Plan Acelera Pyme que se adjunta.”

Conocida dicha Propuesta, el Consejo de Gobierno, por unanimidad ACUERDA:

Aprobar el Acuerdo de Colaboración entre la Ciudad Autónoma de Ceuta, y la Cámara de Comercio de Ceuta para el desarrollo de las actividades del Plan Acelera Pyme que seguidamente se transcribe.

ACUERDO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA, PROCESA Y LA CAMARA DE COMERCIO DE CEUTA, PARA LA IMPLANTACIÓN EN EL CENTRO DIGITAL DE CEUTA ARJAN SUNDARDAS DE LAS MURALLAS REALES (EL ÁNGULO) DE LA OFICINA ACELERA PYME.

En Ceuta,

REUNIDOS

De una parte, D. Kissy Chandiramani Ramesh, Consejera de Economía Hacienda y Función Pública de la Ciudad Autónoma de Ceuta en virtud de Decreto del Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta de fecha 12 de febrero de 2021 publicado en BOCCE de 12 de febrero de 2021.

De otra parte D. Karim Bulaix García-Valiño, en calidad de Presidente de la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Ceuta, con CIF Q1173007D y domicilio en Calle Dueñas 2.

Las partes se reconocen la representación que ostentan y capacidad para firmar el presente convenio y en su virtud,

MANIFIESTAN

- 1. Que La Cámara de Comercio de Ceuta, con el apoyo de Cámara de España, ha conseguido la implantación de una oficina ACELERA PYME en Ceuta. Desde estas oficinas se trabajará directamente con las pymes y autónomos de nuestra Ciudad para ayudarles en el proceso**



de digitalización, tratándose de un proyecto que combina la digitalización e innovación de las empresas con procesos de formación.

2. Que la Consejería de Economía, Hacienda y Función Pública es quien ostenta la adscripción de la totalidad de la planta baja y superior del Revellín de San Pablo para el desarrollo de un proyecto Digital, mediante Decreto de Adscripción de fecha 27 de noviembre de 2018 del Consejero de Fomento (expediente 41460), y que en virtud de dicha adscripción a través de PROCESA se están desarrollando proyectos de innovación empresarial y social mediante cursos de formación en competencias digitales, el Instituto Tecnológico y el programa de aceleración Open Future Ceuta.
3. Que la ubicación en estas instalaciones del proyecto Acelera Pyme produce numerosas sinergias con las estrategia de generación de ecosistemas del centro y con la estrategia de transformación digital de la Ciudad. Que el uso de las instalaciones de forma temporal para el desarrollo del proyecto Acelera Pyme es una más de las iniciativas que en el ámbito del desarrollo del Proyecto Digital para el que se realizó la adscripción anteriormente mencionada.
4. Que el proyecto ACELERA PYME utilizará los siguientes espacios:
 - a) De manera compartida con PROCESA, el hall de acceso al Aula Magna de la planta superior, donde se instalará una zona demostración para que puedan observarse las opciones en diferentes dispositivos, PC, móviles, táctiles. Esta zona estará dotada del siguiente material mínimo: Ordenador portátil Mc Book, Ordenador portátil ASUS, Tablet Apple iPad Air, Teléfono móvil Apple iPhone 12, Teléfono Android Samsung Galaxy Note, Sistema de pantalla táctil, Pizarra digital electrónica, Harward demo de empresas, Mobiliario acorde al proyecto, Conexión internet alta velocidad, paneles móviles photocall.
 - b) De manera compartida y dependiendo de la programación mensual que se realice entre los distintos proyectos presentes en el Angulo, la denominada Aula Magna.
 - c) De manera exclusiva mientras dure el programa, el despacho denominado de dirección que existe en el lado derecho de la entrada al Aula Magna, donde deberán instalarse los siguientes elementos: Ordenador de los asesores, Mobiliario de asesoría y despacho, Pizarra whiteboard, Pizarra digital electrónica y conexión a internet de alta velocidad. Este espacio no podrá ser ocupado por más de 3 personas.

Con base en las anteriores manifestaciones, las partes acuerdan suscribir el presente convenio de colaboración de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO DEL CONVENIO



Exp. nº.- 2021/43264

Ref.- FMD

El objeto del presente Convenio es establecer una colaboración de uso de las instalaciones de PROCESA en el Angulo de San Pablo, que permita el desarrollo del proyecto Acelera Pyme de la Cámara de Comercio de Ceuta.

SEGUNDA. - ÁMBITO DE APLICACIÓN

El ámbito de aplicación del presente Convenio será la demarcación territorial de la CÁMARA de Comercio de Ceuta.

TERCERA. - OBJETIVOS

Las actividades previstas al amparo del presente convenio tienen los siguientes objetivos:

1. Ayudar a las empresas y autónomos mediante:

- Orientación sobre la forma de digitalizar todos los aspectos de su negocio.
- Poder asistir a demostraciones in situ sobre las diferentes aplicaciones y plataformas que pueden serles de utilidad.
- Obtener formación específica en diferentes ámbitos de la vida empresarial: marketing, gestión de clientes, liderazgo, ecommerce, transformación, etc).
- Mantener contactos con empresas tecnológicas que pueden proporcionar soluciones útiles.
- Tener información sobre programas de ayudas incluidos en el proyecto Acelera pyme.

CUARTA. – OBLIGACIONES DE LAS PARTES La CÁMARA se compromete a:

- Informar a PROCESA de las actividades que se realizarán en el espacio. Semanalmente enviará a PROCESA un planing de actuaciones para la semana siguiente, que deberá ser aprobado por PROCESA cuando las mismas impliquen la participación de un número de personas superior a 20 o la utilización del Aula Magna. No podrá realizarse ninguna actividad en el Aula Magna sin la aprobación expresa de PROCESA para su inclusión en el calendario de actividades del Aula.
- Colaborar en las labores de difusión, publicidad del proyecto. Con objeto de conseguir una mayor publicidad de las actuaciones, la CÁMARA colaborará con PROCESA en las acciones publicitarias que se lleven a cabo, publicitando en su página web el proyecto a desarrollar, expresando además en sus comunicaciones la participación del Centro Digital de Ceuta, El Angulo en la iniciativa.
- Respetar los espacios, utilizarlos con la diligencia debida y comunicar a PROCESA las incidencias que como consecuencia de su uso pudieran producirse. Exigir a los participantes en los actos que se programen el cumplimiento estricto de las prescripciones sanitarias que pudieran producirse, además de un comportamiento adecuado a un espacio de conocimiento.
- Realizar, a solicitud de PROCESA, un refuerzo en la limpieza de las zonas comunes utilizadas, así contratar los servicios de limpieza de las zonas de uso exclusivo.

La Consejería de Economía se compromete a:



Exp. nº.- 2021/43264

Ref.- FMD

- Coordinar con la Cámara de Comercio a través de PROCESA, el desarrollo de las actividades del centro que comprenderán las actividades de formación programadas por PROCESA, así como las actividades realizadas por el Open Future.
- Mantener a través de PROCESA, las zonas comunes del centro, así como ayudar a la realización de actos que requieran la participación del personal de PROCESA que se encuentre destinado en el Centro Digital.

QUINTA. – COSTE TOTAL DE LA INICIATIVA

Tanto la Ciudad Autónoma como la Cámara de Comercio de Ceuta llevarán a cabo la actividad propia del convenio con los medios asignados al proyecto, que deberán ser aportados por la Cámara de Comercio antes del inicio de las actividades proyectadas, sin que ello tenga repercusión o incidencia presupuestaria alguna para la Ciudad Autónoma de Ceuta ni para PROCESA.

La realización de actividades que impliquen gastos para cualquiera de las partes estará supeditada a la viabilidad y a la disponibilidad presupuestaria de cada Institución. En el caso de que el desarrollo de las distintas actividades que se enmarcan en el presente convenio implique la necesidad de financiación, las Partes así deberán expresar su aceptación para cada caso, mediante acuerdo escrito.

SEXTA.- EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES

La Cámara de Comercio, asumirá la ejecución de todas las tareas necesarias para el cumplimiento del presente convenio, incluyendo la contratación de proveedores externos cuando sea necesario; la coordinación general de las actividades; y la contratación del personal asignado al proyecto Oficina Acelera PYME, sin que, en ningún caso, dicho personal pueda considerarse personal de PROCESA, ni de ninguna de las Instituciones que desarrollan proyectos en el centro.

La Cámara de Comercio de Ceuta será la única responsable frente a terceros por las obligaciones que contraiga en el desarrollo del proyecto Oficina Acelera Pyme, de forma tal que entre los profesionales y/o empresas que contrate y PROCESA o la Ciudad Autónoma de Ceuta, no existirá vínculo laboral ni contractual alguno, debiendo tal circunstancia quedar expresamente reflejada en las referidas contrataciones.

SEPTIMA.- BUENAS PRÁCTICAS

Las actividades o proyectos que se formalicen tras la firma del presente convenio en ningún caso obligarán a la Ciudad Autónoma a prescribir, recomendar, comprar o concertar el uso de ningún producto o servicio de la Cámara de Comercio de Ceuta.

La formalización del presente convenio tampoco podrá dar lugar, indirectamente, a una dependencia tácita de contratar de manera exclusiva a las partes, en futuras licitaciones relacionadas con su objeto, así como tampoco las colocará en una posición privilegiada respecto a sus competidores en dichas licitaciones.

OCTAVA. – PERSONAL



Exp. nº.- 2021/43264

Ref.- FMD

El personal que participe en la ejecución del presente convenio (Oficina Acelera PYME), seguirá bajo la dependencia de la Cámara de Comercio de Ceuta, sin que en ningún caso exista relación laboral alguna con PROCESA, Ciudad Autónoma de Ceuta, ni ninguna de las instituciones o empresas que desarrollen proyectos en las instalaciones del Angulo. En modo alguno tal relación puede ser modificada en virtud de este convenio.

Dicho personal estará bajo la dirección exclusiva de la Cámara de Comercio de Ceuta.

La Cámara de Comercio de Ceuta estará obligada al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral, de seguridad social, de integración social de minusválidos y de prevención de riesgos laborales, conforme a la legislación vigente en todo momento. Así mismo estará obligada a cumplir con las condiciones salariales que se especifiquen en su convenio colectivo.

NOVENA. – CAUSAS DE SUSPENSIÓN O RESOLUCIÓN

Suspensión temporal:

El uso inadecuado de las instalaciones, o la falta de coordinación con otras actividades del Centro supondrá, previa comunicación escrita a la Cámara de Comercio, la suspensión temporal de las actividades de la Oficina Acelera Pyme, hasta tanto en cuanto se acuerde entre las dos partes el reinicio de las mismas, una vez resueltos los problemas que hayan podido surgir.

Resolución:

El convenio quedará resuelto en los siguientes supuestos:

- Por mutuo acuerdo escrito entre las partes.
- Por incumplimiento de los compromisos establecidos en el convenio por alguna de las partes.

En este caso, cualquier parte podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado a la comisión mixta de seguimiento.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento, persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra parte la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. No se prevé indemnización por los perjuicios causados.

- Por su denuncia, mediante comunicación entro de los dos meses anteriores a la fecha de renuncia.
- Por imposibilidad sobrevenida, legal o material, de cumplir las obligaciones derivadas del objeto del convenio.
- Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- Por cualquier otra causa legalmente prevista.

De acuerdo con el artículo 52 de la Ley 40/2015, si cuando concurra cualquiera de las causas de resolución del convenio existen actuaciones en curso de ejecución, las partes, a propuesta de la comisión mixta de seguimiento, podrán acordar la continuación y finalización de las actuaciones en curso que consideren oportunas, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización.



Exp. nº.- 2021/43264

Ref.- FMD

La comisión mixta de seguimiento del convenio estará formada por:

- El Presidente de la CÁMARA, o persona en quien delegue.
- El Director General de PROCESA o persona en quien delegue.

Las atribuciones de la Comisión serán las siguientes:

1.- Solventar las dudas que se planteen en aplicación del cumplimiento del Convenio.

DECIMA. – VIGENCIA

El presente Convenio se circunscribe exclusivamente a la realización de las actividades que se especifican en el mismo y estará vigente durante un plazo máximo de tres años y siempre y cuando el programa siga vigente.

Dicho plazo podrá ser prorrogado por acuerdo expreso de las partes, siempre y cuando se garantice la vigencia del programa Acelera Pyme.

UNDÉCIMA.- REPOSICIÓN ESTRUCTURA ORIGINAL

A la finalización del programa, la Cámara de Comercio de Ceuta deberá desmontar todos aquellos elementos que se correspondan con la imagen corporativa del programa, desmontando la zona común de exposición del hall de entrada a su estado original.

DUODÉCIMA. - PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Si como consecuencia de la celebración de las actividades previstas en el presente Convenio se produjere algún tipo de prestación donde fuere necesaria la utilización de Datos de Carácter Personal, las Partes se obligan en el presente acto al cumplimiento y observancia de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de carácter personal y del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

En el cumplimiento de esta obligación deberá respetarse en todo caso lo previsto en el Reglamento General de Protección de Datos (en adelante, RGPD), UE2016/679 publicado en mayo de 2016 y aplicable a partir del 25 de mayo de 2018, es una norma de aplicación directa en toda la Unión Europea, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos.

Asimismo, las partes garantizan cumplir con el deber de información con respecto a sus empleados cuyos datos personales sean comunicados entre las partes para el mantenimiento y cumplimiento del convenio.

La base jurídica que legitima el tratamiento de los datos de los interesados es la celebración y ejecución del convenio. Las partes se comunicarán mutuamente la identidad de sus Delegados de Protección de Datos, en caso de que dicho nombramiento les sea de aplicación.



Exp. nº.- 2021/43264

Ref.- FMD

En todo caso, los interesados podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión y oposición, limitación, portabilidad ante la parte que corresponda a través de comunicación por escrito al domicilio social del Responsable aportando fotocopia de su DNI o documento equivalente e identificando el derecho cuyo ejercicio se solicita. Asimismo, en caso de considerar vulnerado su derecho a la protección de datos personales, podrán interponer una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos.

DECIMOTERCERA.- TITULARIDAD PÚBLICA DEL LUGAR DE REALIZACIÓN DEL PROGRAMA OFICINA AVANZA PYME.

La actividad se realizará en la parte de las zonas descritas anteriormente del espacio de las Murallas Reales denominado el Angulo.

Dicha ubicación es de titularidad pública, y ha de hacerse constar, que el uso compartido de parte de la instalación, tiene un carácter excepcional debido a las características del proyecto, erigido ad hoc a los fines de fomento de la digitalización de las pymes y a las sinergias que dicho proyecto genera con el resto de usos de la instalación, perfectamente adecuados al uso pretendido y sin que tenga la condición de permanente.

DECIMOCUARTA. - NATURALEZA JURÍDICA DEL CONVENIO

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa y se rige por el art. 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local Ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público y Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1 c) del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, se encuentra excluido de su ámbito de aplicación.

En todo caso, y de conformidad con el artículo 4.2 del citado texto refundido, las dudas y lagunas que en la ejecución o interpretación del presente Convenio pudieran suscitarse, se resolverán aplicando los principios de la citada Ley de Contratos.

Cualquier conflicto que pudiera suscitarse sobre la interpretación o ejecución del presente Convenio se resolverá por mutuo acuerdo de las partes en el seno de la Comisión de Seguimiento y, en su defecto, serán aplicables las disposiciones de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

DECIMOQUINTA. DIFUSIÓN

En la difusión de todas las actividades que se pongan en marcha como consecuencia del desarrollo del programa Acelera Pyme, deberá figurar el logotipo de la Ciudad Autónoma de Ceuta y PROCESA.



Exp. nº.- 2021/43264

Ref.- FMD

3.1.-(9124) Convenio de Colaboración con la Asociación Protectora de Animales y Plantas de Ceuta.-

El Consejo de Gobierno tiene conocimiento de Propuesta del Sr. Consejero de Sanidad, Consumo y Gobernación, D. Alberto Ramón Gaitán Rodríguez que, copiada literalmente es del siguiente tenor:

“Como en años anteriores se tiene previsto el otorgamiento de la subvención nominativa a la ASOCIACIÓN PROTECTORA DE ANIMALES Y PLANTAS DE CEUTA que tiene por objeto el fomento y cuidado de los animales albergados en las instalaciones del centro.

Queda incorporado al expediente proyecto para el ejercicio 2021, presentado por la entidad Subvencionada.

En cuanto a la normativa de aplicación, el texto reúne el contenido mínimo exigible por la Ley 38/2003, General de Subvenciones y Reglamento de desarrollo, así como, lo reglamentado por la Ciudad Autónoma de Ceuta, en dicha materia.

Existiendo consignación presupuestaria suficiente y adecuada por importe de 75.000 €, así como informe de fiscalización favorable emitido por la Intervención de la ciudad de fecha 06/07/2021.

En cuanto al órgano competente para su aprobación, que por razón de la cuantía superior a 30.000 €, resulta ser el Consejo de Gobierno, de conformidad con lo previsto en el artículo 5 del Reglamento de Subvenciones de la Ciudad de Ceuta.

Decreto de la Presidencia, de ocho de octubre de dos mil veinte (Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, de trece de octubre de dos mil veinte) por el que se establece la estructura administrativa de la Ciudad y se atribuye a la Consejería de Sanidad, Consumo y Gobernación competencias en materia de Sanidad Animal.

Por todo ello, se PROPONE al Consejo de Gobierno la adopción del siguiente ACUERDO

Aprobación del Convenio de Colaboración con la ASOCIACIÓN PROTECTORA DE ANIMALES Y PLANTAS DE CEUTA, para la realización de programas y actividades que constan en el proyecto presentado por la entidad, a través del cual se instrumentaliza la subvención nominativa por valor de 75.000 €. “

Conocida dicha Propuesta, el Consejo de Gobierno, por unanimidad ACUERDA:

Aprobar el Convenio de Colaboración con la ASOCIACIÓN PROTECTORA DE ANIMALES Y PLANTAS DE CEUTA, para la realización de programas y actividades que constan en el proyecto presentado por la entidad, a través del cual se instrumentaliza la subvención nominativa por valor de 75.000 €.



Exp. nº.- 2021/43264

Ref.- FMD

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD, CONSUMO Y GOBERNACIÓN DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA Y LA ASOCIACIÓN PROTECTORA DE ANIMALES Y PLANTAS DE CEUTA.

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. Consejero de Sanidad, Consumo y Gobernación, D. Alberto Ramón Gaitán Rodríguez, en uso de las atribuciones conferidas por Decreto de la Presidencia, de ocho de octubre de dos mil veinte (Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, de trece de octubre de dos mil veinte).

De otra, Victoria Eugenia Santana Ortega, con DNI: 45****06L, Presidenta de la Asociación Protectora de Animales y Plantas de Ceuta, inscrita en el Registro Territorial de Asociaciones con el Nº 96, de conformidad con el Certificado de la Vicesecretaria General de la Delegación del Gobierno en Ceuta, con fecha dieciséis de octubre de dos mil veinte.

Ambas partes se reconocen recíprocamente capacidad legal suficiente para la formalización del presente Convenio, cuyo contenido se establece a continuación

EXPONEN

PRIMERO.-

El marco legal habilitante para la celebración del presente Convenio de Colaboración queda establecido en la Ley Orgánica 1/95, de 13 de marzo, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Ceuta, cuyo artículo 21.1.19 establece, que la Ciudad ejercerá competencias en materia de sanidad e higiene, competencias son transferidas por el Real Decreto 32/99, de 15 de enero, a la Ciudad de Ceuta. Asimismo, por Real Decreto 2504/96, se



Exp. nº.- 2021/43264

Ref.- FMD

transfieren funciones y servicios en materia de agricultura y ganadería, incluyéndose entre ellas la sanidad animal.

SEGUNDO.-

La Asociación Protectora de Animales y Plantas es una asociación sin ánimo de lucro con capacidad jurídica plena y capacidad de obrar, que tiene como fines, entre otros, los siguientes:

- Fomentar el buen trato a los animales y las plantas, atendiendo a su protección y defensa, y desterrando los hábitos de violencia para con los mismos.
- Formación y promoción cultural de sus miembros en el respeto y la protección a los animales y las plantas.
- Prestar a las autoridades el concurso necesario, en el sentido cultural, sanitario, etc., para aplicar y difundir la idea proteccionista y evitar los perjuicios que puedan derivarse para el hombre en su trato para con toda clase de animales y plantas.

ESTIPULACIONES

CLAUSULA PRIMERA.-

Es objeto del presente Convenio de Colaboración establecer los cauces de ayuda a la Asociación Protectora de Animales para el mantenimiento de unas condiciones higiénico-sanitarias de bienestar y sanidad animal óptimas de los animales alojados, así como en las instalaciones como núcleo zoológico.

CLAUSULA SEGUNDA.-

La Asociación Protectora de Animales y Plantas de Ceuta se compromete al cumplimiento de lo siguiente:

1. Estar registrado y autorizado como Núcleo Zoológico por la Administración competente.
2. Dispondrá de un Director Técnico Veterinario y contarán con los Servicios veterinarios suficientes y adecuados.
3. Dispondrá de una ficha de registro individual de cada animal y cumplimentar el libro de registro oficial en papel, que permita las anotaciones inmediatas y comprobar inmediatamente por las autoridades sanitarias la situación de cada animal de forma rápida y accesible.
4. Proporcionar alimentación adecuada y suficiente a los animales alojadas, independiente de su especie, quedando imputado el 40% del gasto total anual a la presente subvención.
5. Dispondrá de instalaciones específicas para las especies a alojar.
6. Mantendrá un censo adecuado a la superficie de las instalaciones y al personal contratado.
7. Dispondrá de un protocolo de socialización en los animales.
8. Reservar un 10% del aforo máximo de la instalación, autorizado para cada una de las especies (perros y gatos), preferentemente en forma de cheniles y/o gateras individuales, de manera que se garantice el traslado de animales del Centro Zoonosanitario una vez se haya:
 - a. Superado el periodo de observación establecido.



- b. Estén debidamente identificados, desparasitados y vacunados contra la Rabia (se procurará además que los perros estén vacunados frente a DHPL y Pi y testados serológicamente; los gatos vacunados frente a RCP y testados serológicamente; en función de la disponibilidad de recursos).
 - c. Se establecerá un protocolo interno entre Asociación y la autoridad competente para el traspaso de animales entre ambas dependencias, teniendo que ser comunicado siempre a través del Director Técnico Veterinario de la Asociación, siendo el nexo entre ambas instalaciones para la autorización de entrada de los animales.
9. En cualquier otra situación debidamente justificada debidamente informada por la autoridad veterinaria de la Ciudad en los casos de saturación del Centro Zoonosanitario, situaciones epizooticas/epidémicas determinadas y con un estado sanitario favorable aún no habiéndose completado alguno/s de los puntos 1 y 2.
10. Obligatoriedad de proporcionar asistencia clínica veterinaria de los animales procedentes del Centro Zoonosanitario, que requieran una atención o pruebas específicas, que no puedan ser cubiertas en el dispensario del mismo.
11. Alojar y mantener aquellos animales que puedan entregarles los particulares, previo paso por Centro zoonosanitario para consulta e información, siempre y cuando no se supere el censo permitido que corresponda a la infraestructura existente y siendo obligatorio el registro del animal.
12. Obligatoriedad de recepcionar únicamente, a los animales que hayan sido vacunados contra la rabia y de aquellas otras enfermedades, que a juicio de la autoridad competente, sean de obligado cumplimiento. Aún estando identificado, registrado y correctamente vacunado, el animal, se someterá como mínimo a desparasitación externa e interna.
13. En el supuesto de acogimiento de animales cuyos antecedentes sanitarios se desconozcan deberá someterse a cuarentena en jaulas de aislamiento (mínimo de 20 días de observación antirrábica) y se dará conocimiento al Centro Zoonosanitario; el veterinario del mismo procederá a la vacunación de rabia, tras la observación y de aquellas otras enfermedades que a juicio de la autoridad competente sea de obligado cumplimiento (Cláusula Cuarta). En caso de imposibilidad de atención por el veterinario del Centro Zoonosanitario, será el veterinario de la Asociación Protectora de Animales y Plantas el que preste dicho servicio.
14. Participar en aquellas campañas divulgativas y de concienciación que lleve a cabo la Ciudad Autónoma de Ceuta, para fomentar el buen trato a los animales, su protección y defensa.
15. Mantener las instalaciones, equipos y construcciones adecuados y periódicamente revisados para evitar el posible contagio de enfermedades y que ofrezcan un ambiente higiénico con protección frente a vectores y roedores así como cualquier requisito de bienestar animal.
16. Comunicar los animales fallecidos a Sanidad Animal trasladando el certificado veterinario para que se proceda a su retirada y destrucción de subproducto de origen animal no destinado al consumo humano. Se deberá mandar un resumen mensual de los fallecimientos y las causas de los mismos, siempre certificadas por el Director Técnico del centro.
17. Emitir un informe semestral, de todas las entradas y salidas de animales, con sus destinos y protocolos aplicados y de todas aquellas situaciones que sean pertinentes para mantener las condiciones higiénico-sanitarias del Núcleo.



CLAUSULA TERCERA.- Requisitos de las instalación.

Como núcleo zoológico autorizado, deberá mantener las debidas condiciones higiénicos sanitarias en las instalaciones, y en especial las siguientes:

1. Las paredes estarán revestidas de un material que asegure una rápida y fácil limpieza y desinfección.
2. Dispondrán de buenas condiciones higiénico-sanitarias y de locales adecuados a las necesidades fisiológicas y etológicas de los animales que alberguen.
3. Gozarán de un programa definido de higiene y profilaxis, elaborado por el director Técnico Veterinario, que incluya un tratamiento de desinfección, desinsectación y desratización los que se someterá el establecimiento.
4. Tendrán el Programa de Manejo adecuado a las características etológicas y fisiológicas de los animales
5. Agua Potable Caliente y fría.
6. Dispondrán de Servicios Veterinarios suficientes y adecuados.

CLAUSULA CUARTA.- REQUISITOS ESPECÍFICOS DE FUNCIONAMIENTO

- Examen e inspección clínica de aquellos animales que puedan presentar enfermedades infectocontagiosa y parasitaria.
- Realización del test de leishmaniosis , parvovirus y coronavirus de todos los perros con antecedentes sanitarios desconocidos, o bien, que no poseen vacunación frente a las citadas enfermedades y en gatos frente a inmunodeficiencia y leucemia felina, con antecedentes sanitarios desconocidos o sin vacunación frente a las mismas.
- Vacunación obligatoria y anual contra la rabia, suministrándose por la Consejería la dosis vacunal que es comprada por el Ministerio correspondiente, efectuándose la inoculación por el director técnico veterinario.
- Vacunación contra la hepatitis, Tos de las Perrerías, parvovirus, leptospirosis y moquillo en perros, según protocolo de vacunación de panleucopenia, calicivirus, rinotraqueitis y leucemia en gatos, según protocolo.
- El protocolo de vacunación de colectividades difieren en gran medida de los de la veterinaria tradicional que trata animales de forma individual:
 1. Primera vacuna: todos los perros mayores de 4 semanas (1 mes) DEBEN ser vacunados en el momento de la entrada en el albergue, tras un aislamiento de 14 días para asegurar, que no está incubando la enfermedad, o idealmente una semana antes (por ejemplo, perros con dueño a los que éste renuncia y que se puede programar su entrada).
 2. Revacunaciones o en el caso de entrada de animales de más de 6 meses: durante el primer año, deberán ser revacunados cada seis meses y si el animal ingresa en la instalación, siendo mayor de seis meses, deberá ser vacunado con tretravalente o heptavalente, un mínimo de dos veces (para asegurar la inmunidad), con un intervalo máximo de un mes. Con respecto a los cachorros estos deben de ser revacunados cada 2 semanas hasta que tengan 4 e incluso 5 meses, frente a parvovirus, debido a la alta incidencia y difusibilidad de la enfermedad de perrerías.



- Desparasitación interna y externa de los animales con la periodicidad correspondiente.
- Control y custodia del botiquín de la consulta por el director técnico veterinario, siendo el mismo responsable del empleo dado a los medicamentos. A esta zona sólo podrá acceder el personal autorizado (Director Técnico y sus auxiliares), y aquel otro que autorice el Director y siempre bajo su presencia y vigilancia, debiendo quedar esta zona permanente bajo llave.
- Existencia libro-registro debidamente cumplimentado (Manual o electrónico).
- Altas-bajas y modificaciones en el Sistema de Identificación de Animales de Compañía de la Ciudad de Ceuta realizadas por el Veterinario.
- Todo el personal que trabaje con animales potencialmente peligrosos, o los voluntarios que entren en contacto con perros potencialmente peligrosos, deberán contar con la preceptiva licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.
- En el momento del ingreso del animal en el Centro, el veterinario comprobará su estado de salud y éste será reflejado en su Hoja registral y dictaminará su estado sanitario.
- Es obligación del Veterinario, entre otras, que:
El nuevo animal se adapte a la nueva situación, que reciba una alimentación adecuada y deberá proponer al Presidente de la Asociación las medidas oportunas.
Adoptar las medidas necesarias para evitar los contagios entre los animales residentes y del entorno.

CLAUSULA QUINTA.-

La Asociación Protectora queda obligada a contar con los servicios del personal, bajo la fórmula contractual que estime conveniente y que se citan a continuación:

- Un Director Técnico Veterinario/a colegiado que garantice asistencia veterinaria a los perros y gatos, así como, de la aplicación de todos los protocolos y exigencias establecidas en el Presente Convenio a nivel higiénico-sanitario, manejo y alimentación de los animales (incluido el control de acogidas y/o adopciones).
- Un Limpiador- cuidador de perros y gatos para garantizar el mantenimiento higiénico sanitario de animales e instalaciones, así como, el correcto manejo (deberá recibir formación especializada por personal acreditado), ubicación y distribución de animales, así como ser el primer filtro para detectar problemas, que puedan resultar patológicos al llevar a cabo el cuidado de animales, dando avisos inmediatos al Director veterinario y en su caso al Servicio de sanidad animal.
- Un segundo cuidador-limpiador, como mínimo, a media jornada para alcanzar los mínimos adecuados en limpieza, desinfección, manejo y bienestar de los animales, debido al alto número de animales allí alojados y de distintas especies, que conlleva un cuidado, limpieza y manejo diferenciado.

La entidad subvencionada asume la obligación de ejercer de modo real, efectivo y continuo, sobre el personal integrante del equipo de trabajo encargado de la ejecución del objeto de la subvención, el poder de dirección inherente a todo empresario. En particular, asumirá la negociación y pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, la sustituciones de los trabajadores en casos de baja o ausencia, las obligaciones legales en materia de Seguridad Social, incluido el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones, cuando proceda, las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, el ejercicio de la potestad disciplinaria, así como cuantos derechos y obligaciones se deriven de la relación



contractual entre empleado y empleador.

La contratación de personal que se pudiera producir para el adecuado desarrollo de las actividades objeto de la aportación económica, no dará lugar en ningún caso a relación laboral entre la Ciudad Autónoma de Ceuta y el personal contratado.

En el supuesto de que la ASOCIACIÓN PROTECTORA DE ANIMALES Y PLANTAS DE CEUTA, resultase sancionada o condenada, a consecuencia de demanda o denuncia interpuesta por el personal contratado por incumplimiento de sus obligaciones, la Ciudad Autónoma de Ceuta quedará eximida de cualquier tipo de responsabilidad.

En el caso de que la Asociación proceda a la contratación de nuevo personal, deberá efectuarse a través de un proceso de selección basado en los principios de publicidad y capacidad y que se halle en posesión de la titulación y/o formación requerida para el puesto de trabajo, de forma debidamente acreditada, poniéndose todo ello en conocimiento de la Administración que promueve la subvención.

Tampoco tendrán acceso a los siguientes servicios de la Administración Pública;

- cursos de formación,
- uso del servicio médico, salvo en los casos de urgencia debidamente justificada.
- aparcamiento y zonas de estacionamiento reservado.
- programas socio-culturales o prestaciones de acción social.
- realización de reconocimiento de carácter periódico.
- Medios de transporte dispuestos para el personal del departamento
- acceso al correo electrónico corporativo.
- Tarjetas de control de acceso de empleados públicos
- acceso a la intranet corporativa
- uso de material de la Administración, cualquier otro beneficio o ventaja social análogas reconocida a los empleados públicos. En caso de incumplimiento de las obligaciones mencionadas en el presente Convenio, la Consejería de Sanidad, Consumo y Gobernación, de la Ciudad Autónoma de Ceuta, resultara indemne de cualquier reclamación, denuncia o demanda que se interponga por el personal contratado que consta en el anexo, ante cualquier entidad administrativa o en órganos jurisdiccionales

CLAUSULA SEXTA.-

La Consejería de Sanidad, Consumo y Gobernación, se comprometa a:

- Destinar a la Asociación Protectora de Animales la cantidad de 75.000 euros, con cargo a la partida presupuestaria nº 480.01.311.0.006 "Subvención Asociación Protectora de Animales y Plantas", que consta como subvención nominativa en los Presupuestos Generales 2021.
- Dicha cantidad se abonará por la Consejería de Economía, Hacienda, Administración Pública, con carácter mensual, al llevar aparejado el abono de nóminas al personal contratado.



CLAUSULA SEPTIMA.-

La Asociación Protectora de Animales y Plantas de Ceuta se compromete a que la aportación recibida tenga carácter finalista, por lo que únicamente podrá ser empleada en el desarrollo de las actividades recogidas en el presente Convenio.

CLAUSULA OCTAVA.-

Para el seguimiento y evaluación de este Convenio, se constituirá una Comisión de Seguimiento, Organización y Funcionamiento se regirá por lo previsto para los órganos colegiados en los artículos 15-18 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y compuesta por los siguientes miembros:

1. Por la Consejería de Sanidad, Consumo y Gobernación;
 - Excmo. Sr. Consejero de Sanidad, Consumo y Gobernación o persona en quien delegue, que actuará como Presidenta de la Comisión.
 - Técnico supervisor del Convenio.

2. Por la Asociación Protectora de Animales y Plantas de Ceuta:
 - El Presidente/a o persona en quien delegue
 - Un vocal de la Junta Directiva.

CLAUSULA NOVENA.-

El presente convenio de colaboración, a través del cual se instrumentaliza la subvención nominativa, tendrá un plazo de duración desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2021.

Este Convenio de colaboración, tiene naturaleza jurídico administrativa, y ambas partes, se someten a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa para resolver las cuestiones litigiosas que en su caso pudieran surgir.

Si alguna de las partes deseara dar por concluido el presente Convenio de colaboración deberá comunicarlo por escrito, con una antelación mínima de tres meses y en cualquiera de las formas previstas en el artículo 16 párrafo 4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

CLAUSULA DÉCIMA.-

El presente convenio de colaboración es el instrumento a través del cual se canaliza la subvención de carácter nominativa prevista en los Presupuestos Generales de la Ciudad Autónoma de Ceuta para el ejercicio 2021, siendo de aplicación la Ley 38/2007, General de Subvenciones, así como, su Reglamento de desarrollo, y el Reglamento de Subvenciones de la Ciudad de Ceuta, publicado en el B.O.C.CE 4392, de 18 de enero de 2005.

En cumplimiento de lo previsto en la normativa mencionada, la ASOCIACIÓN PROTECTORA DE ANIMALES Y PLANTAS DE CEUTA, queda obligada a la justificación de la subvención en el plazo de tres meses desde la finalización de la vigencia del presente Convenio.



Exp. nº.- 2021/43264

Ref.- FMD

Para ello deberá presentar toda la documentación que consta en la Guía de Subvenciones aprobada en Consejo de Gobierno y que puede ser consulta en la página [www. ceuta.es](http://www.ceuta.es)

Los gastos subvencionables se justificarán mediante la presentación de la documentación que consta en la Guía de Subvenciones por sede electrónica al órgano concedente de la subvención.

La forma de acreditación del pago efectivo del gasto realizado será de conformidad con lo siguiente:

- Sólo se admitirá el pago en metálico por importe inferior a 100€. El documento justificativo será recibí, firmado y sellado por el proveedor, en el que debajo de la firma deberá aparecer su nombre y número de NIF.
- Transferencia bancaria, este se justificará mediante copia del resguardo del cargo de la misma en cuenta corriente, debiendo figurar el concepto de la transferencia el número de factura o, en defecto de ésta, el concepto abonado, así como copia del extracto bancario donde figure el apunte.
- El cheque, que habrá de ser nominativo, no al portador, el documento justificativo consistirá en fotocopia del mismo y copia del extracto bancario, en el que se refleje el cargo en cuenta correspondiente a la operación justificada.
- Pago por domiciliación bancaria: adeudo bancario o extracto de la cuenta corriente donde figure el cargo de la domiciliación.
- Pago con tarjeta: resguardo del pago con tarjeta o extracto de la cuenta donde figure el cargo del pago con tarjeta.

Son obligaciones del beneficiario de la subvención, las previstas en los artículos 14 y 16 de la Ley General de Subvenciones y que se citan a continuación:

- a.- Ejecutar las actuaciones objeto de la subvención.
- b.- Justificar el empleo dado a la subvención.
- c.- Aceptar las actuaciones de comprobación que realice la Ciudad Autónoma.
- d.- Poner en conocimiento del órgano concedente la obtención de cualesquiera otras subvenciones, públicas o privadas, que incidan sobre la misma actividad subvencionada. En el caso de concurrencia con otras ayudas o subvenciones, la cantidad total no podrá sobrepasar el coste de la actividad.
- e.- Hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias para con la Ciudad de Ceuta, la Tesorería General de la Seguridad Social y la Administración General Tributaria.
- f.- Conservar y poner a disposición de los órganos de control de la Ciudad de Ceuta, cuántos libros, registros, documentos, etc., sean necesarios para el ejercicio de la actividad objeto de la subvención, a fin de posibilitar la comprobación del destino dado a los fondos recibidos.
- g.- Reintegrar los fondos recibidos en caso de producirse alguno de los supuestos recogidos en el artículo 18 del Reglamento de Subvenciones. Serán motivos de reintegro (más los intereses de demora), entre ellos los siguientes:
 - Obtención de la Subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.
 - Incumplimiento de la finalidad de la actividad que fundamenta la concesión de la subvención.



Exp. nº.- 2021/43264

Ref.- FMD

- Incumplimiento de la obligación de la justificación
- Negativa u obstrucción a las actuaciones de control por parte de la Ciudad de Ceuta.
- h.- Dar publicidad al carácter público de los fondos.

En caso de detectar incumplimientos, que habrán de ser refrendados por medio de informes emitidos por los técnicos competentes, como mínimo supondrá el apercibimiento oficial en primera instancia y si no se subsana se procederá a la paralización del Convenio, sin perjuicio del posible reintegro.

No se podrán imputar a la subvención gastos cuyo valor sea superior al de mercado. Para acreditar tal extremo, la ASOCIACIÓN PROTECTORA DE ANIMALES Y PLANTAS, deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, siempre, que el precio supere la cuantía, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministre, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención. La elección entre las ofertas presentadas que deberán aportarse en la justificación, o en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

CLAUSULA UNDÉCIMA.-

En cualquier publicidad o difusión que se realice sobre las actuaciones y programas subvencionados deberá constar expresamente que las mismas son subvencionadas por la Ciudad Autónoma de Ceuta, a través de la Consejería de Sanidad, Consumo y Gobernación.

CLAUSULA DUODÉCIMA.-

El presente Convenio de Colaboración, queda excluido de ámbito de aplicación de la Ley 9/2017 de 8 de Noviembre, de Contratos del Sector Público, al amparo de lo dispuesto en el artículo 4.1.c) del texto normativo de referencia.

Consecuencia de ello, las cuestiones litigiosas que surjan en la interpretación y cumplimiento del presente Convenio serán resueltas de común acuerdo por las partes firmantes, y en caso de continuar el conflicto será de la competencia y conocimiento de la Jurisdicción Contencioso Administrativo de Ceuta.

Y en prueba de conformidad por ambas partes se firma por triplicado ejemplar y a un solo efecto y fecha ut-supra.

4º) CONSEJERÍA DE SERVICIOS SOCIALES

4.1.- (20226) Convenio de Colaboración con la Asociación de Familiares de Enfermos de Alzheimer y otras demencias de la Ciudad Autónoma de Ceuta (AFA).-



Exp. nº.- 2021/43264

Ref.- FMD

El Consejo de Gobierno tiene conocimiento de Propuesta de la Sra. Consejera de Servicios Sociales, D^a Dunia Mohamed Mohand que, copiada literalmente es del siguiente tenor:

“Es intención de esta Consejería la celebración de un convenio de colaboración entre la Ciudad Autónoma de Ceuta y Asociación de Familiares de Enfermos de Alzheimer y otras demencias de la Ciudad Autónoma de Ceuta (AFA). Se cumple así con el objetivo de carácter asistencial al colectivo que atiende la citada entidad.

Para ello debe concederse una subvención de 217.568 euro s in cluidos en la partida 480.10.231.0.010 “Subvención AFA”, existiendo a tal efecto consignación económica suficiente en los Presupuestos Generales de la Ciudad para el año 2021.

Asimismo se ha comprobado que la Asociación ha cumplido con las obligaciones establecidas en el artículo 7 del Reglamento General de Subvenciones como beneficiarios.

El órgano competente para su aprobación es el Consejo de Gobierno en virtud del artículo 5 del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad al ser una subvención cuya cuantía excede de 30.000 euros.

Expuesto lo anterior, es por lo que se eleva al Consejo de Gobierno la adopción del siguiente acuerdo:

1.- Aprobar la celebración y el contenido del Convenio de colaboración entre la Ciudad Autónoma de Ceuta y la AFA conforme al texto que se adjunta.

2.- Aprobar la concesión de una subvención para AFA de 217.568 como subvención nominativa en los Presupuestos Generales de la Ciudad Autónoma de Ceuta, incluidos en la partida 480.10.231.0.010 “Subvención AFA.”

Conocida dicha Propuesta, el Consejo de Gobierno, por unanimidad ACUERDA:

1.- Aprobar la celebración y el contenido del Convenio de colaboración entre la Ciudad Autónoma de Ceuta y la AFA conforme al texto que se adjunta.

2.- Aprobar la concesión de una subvención para AFA de 217.568 como subvención nominativa en los Presupuestos Generales de la Ciudad Autónoma de Ceuta, incluidos en la partida 480.10.231.0.010 “Subvención AFA

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE SERVICIOS SOCIALES Y LA ASOCIACIÓN DE FAMILIARES DE ENFERMOS DE ALZHEIMER Y OTRAS DEMENCIAS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA (AFA)

En Ceuta a

En la Ciudad de Ceuta, se reúnen de una parte la Excma. Sra. D^a Dunia Mohamed Mohand, Consejera de Servicios Sociales, en nombre y representación de la Ciudad Autónoma en virtud del Decreto de la Presidencia de fecha 8 de octubre de 2020.



Exp. nº.- 2021/43264

Ref.- FMD

Y de otra parte, la Presidenta de la Asociación de Familiares de Personas con Alzheimer y otras demencias de la Ciudad Autónoma de Ceuta (en adelante AFA), D^a Virginia Viñuales Villar con D.N.I. 45.057.269-Q, en nombre y representación de la mencionada asociación con CIF G11967056.

Ambas partes, de acuerdo a la representación que ostentan, reconociéndose en mutua capacidad para obligarse y convenir,

EXPONEN:

PRIMERO.- Que el Estatuto de Autonomía de Ceuta, aprobado por Ley Orgánica 1/1995 de 13 de marzo, atribuye a la Ciudad de Ceuta en su art. 21.1.18 competencias en materia de asistencia social.

Que por Decreto de fecha 8 de octubre de 2020, se atribuye a la Consejería de Servicios Sociales las competencias relativas a: 9) Asistencia social, prestación de servicios sociales y de promoción y reinserción social y 12) la concesión y gestión de subvenciones para entidades y centros en las áreas de personas mayores, personas con discapacidad y colectivos en riesgo de exclusión social.

SEGUNDO.- Que la Consejería de Servicios Sociales (en adelante CSS) de la Ciudad Autónoma de Ceuta manifiesta que es voluntad de la Ciudad Autónoma de Ceuta promover y potenciar la realización de programas de colaboración con otras Entidades, que permitan mejorar e incrementar el sistema de recursos de asistencia social.

Por tanto, considera necesario establecer la oportuna colaboración con AFA para contribuir a proporcionar a los ciudadanos de la Ciudad con alzheimer y con otras demencias, así como a sus familiares, la calidad de vida que genera la igualdad de oportunidades de todos ellos.

TERCERO.- Que la Ciudad y AFA valoran la necesidad de cooperación entre las instituciones públicas y las personas directamente interesadas, por lo que este Convenio proporciona el nexo de comunicación entre ambas instituciones.

CUARTO.- Que las competencias asumidas por la Ciudad de Ceuta a través del Real Decreto 30/99 de 15 de enero, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Ceuta en materia social, y el artículo 25.2 k) y 85 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local propician la asunción de actividades, ya de forma directa, ya a través de Entidades constituidas al efecto, tendentes a lograr una asistencia eficaz a los colectivos necesitados de protección.

QUINTO.- Que la Ley General de Subvenciones, Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y el Reglamento de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta, normas por las que se rigen el presente convenio establecen la posibilidad de otorgar subvenciones nominativas a través de convenios.

SEXTO.- Que la institución manifiesta que no está inmersa en ninguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 13.2. y 3 de la Ley General de Subvenciones.



Exp. nº.- 2021/43264

Ref.- FMD

SÉPTIMO.- Que expresan su voluntad de colaboración, acordando suscribir el presente Convenio, con arreglo a las siguientes

CLAUSULAS

PRIMERA.- Objeto.

Será objeto del presente Convenio la concesión y determinación de las condiciones de concesión de una subvención nominativa, prevista en los Presupuestos Generales de la Ciudad Autónoma de Ceuta para 2021 a AFA, para la ejecución de programas para el desarrollo de actuaciones que garanticen una adecuada calidad de vida de los enfermos de Alzheimer u otras demencias y apoyo a sus familiares o cuidadores, proporcionándoles a todos ellos una atención social que contribuya a paliar su situación, así como para el funcionamiento interno de la propia asociación, realizándose según el proyecto presentado que se adjunta al presente convenio como ANEXO.

SEGUNDA.- Finalidad.

Los objetivos que persigue el proyecto, se enmarcan fundamentalmente en:

- Mejorar la calidad de vida de los enfermos mediante programas de reeducación y reaprendizaje de las capacidades deficitarias y tratamientos compensadores y preventivos del declive intelectual y físico y aliviar a las familias, en especial a los cuidadores principales ante la enorme dependencia creada por la enfermedad.
- Ofrecer actividades para maximizar las aptitudes vitales y las capacidades intelectuales residuales del enfermo.
- Fomentar un marco para la autoestima en el que los enfermos puedan restablecerla y mantenerla gracias a un medio protegido y acogedor.
- Aliviar a los familiares para que mantengan su salud, trabajo y calidad de vida.

Conciliación sociolaboral.

- Proporcionar información y formación a los familiares en cuanto a los cuidados del enfermo en el domicilio.
- Mantener el máximo tiempo posible al enfermo en su medio y entorno cotidiano de vida, evitando y/o retrasando su internamiento permanente en un centro.
- Proporcionar un marco de formación para profesionales y cuidadores informales.
- Ser un medio para la participación comunitaria a través del voluntariado.
- Informar a las familias de la situación legal en la que se pueden encontrar, en el ámbito económico, con sus mayores dependientes.
- Educar “en valores” a la población infanto-juvenil en la prevención de la exclusión sociofamiliar de sus mayores.
- Analizar de forma exhaustiva la realidad del contexto social “alzheimer” para detectar las amenazas y debilidades con las que las familias afectadas se pueden encontrar.
- Iniciar una línea de investigación que pueda aliviar el impacto del alzheimer en nuestra ciudad.
- Crear un censo de enfermos de Alzheimer y otras demencial.

TERCERA.- Financiación y compromisos relacionados.



Exp. nº.- 2021/43264

Ref.- FMD

- a) AFA, para desarrollar la actividad programada, cuenta con la cantidad de 217.568 euros como subvención nominativa en los Presupuestos Generales de la ciudad para el año 2021.
- b) Dicha cantidad anual se abonará mensualmente de forma prorrateada, para lo cual existe crédito suficiente en la partida 480.10.231.0.010 "Subvención AFA", del Presupuesto de la Ciudad Autónoma.
- c) AFA se compromete a que la aportación recibida tenga carácter finalista, por lo que únicamente podrá ser empleada en el desarrollo de las actividades recogidas en el presente Convenio, conforme al proyecto que se adjunta.
- d) El control del destino dado a la aportación económica de la Ciudad de Ceuta será ejercido por la CSS a través de su área de Servicios Sociales.

A tales efectos AFA se compromete a entregar a la finalización de este acuerdo, una memoria en la que se especificarán las actuaciones realizadas, las incorporaciones efectuadas al programa de actuación, así como la contabilidad anualizada de la subvención concedida (todo ello, de conformidad con lo preceptuado en la Ley General de Subvenciones, Ley 38/2003, de 17 de noviembre y en el Reglamento de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta).

- e) AFA se compromete a seguir solicitando contribuciones y subvenciones a los Organismos Oficiales o Entidades privadas que promuevan dicho tipo de ayudas, así como a poner en conocimiento de la CSS, cualquier tipo de subvención pública o privada que pueda recibir.
- f) Cualquier modificación que experimente el proyecto aprobado que va como ANEXO al convenio, debe comunicarse a la Consejería de Servicios Sociales, para que se proceda a su estudio y pueda aprobarse la variación que pueda experimentar la repercusión de los gastos iniciales, que en ningún caso supondrá un incremento del importe de la subvención nominativa. De no hacerse, se rechazará cualquier inclusión de gasto no presupuestado inicialmente.

CUARTA.- Proyectos/Actuaciones a desarrollar.

AFA se compromete, según lo recogido en el Programa presentado, ANEXO a este Convenio, a realizar las siguientes actividades:

1. Servicio de atención socio-sanitaria en centros de día, o en su defecto, trasladado a los domicilios de los usuarios.
 - Taller de estimulación cognitiva para enfermos en el centro de atención diurna (C.A.D) o en los domicilios.
 - Servicio de Fisioterapia para usuarios en el C.A.D. y en domicilio para enfermos y familiares.
 - Servicio de transporte.
2. Atención integral a personas mayores: apoyo y formación sociosanitaria a personas cuidadoras.



Exp. nº.- 2021/43264

Ref.- FMD

- Actuaciones formativas.
- Apoyo psicológico, en domicilio o en C.A.D.
- Programa de Integración Social.
- Campaña de difusión e información sobre la E.A y otras demencias. Día mundial de la E.A.
- Respiro familiar en C.A.D.
- Servicio de atención y asesoramiento sobre la enfermedad
- 3. Atención integral a personas mayores: ayudas técnicas y cuidados en el domicilio
- Programa de servicio y atención a enfermos en estadios avanzados

QUINTA.- Personal para la ejecución de las actividades subvencionadas.

Las tareas a desarrollar por el personal actualmente contratado vienen recogidas en el ANEXO de este convenio. Dicho personal no podrá disponer de ningún beneficio o ventaja social análoga, reconocida a los empleados públicos.

AFA se compromete a asumir el pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias, vacaciones, sustituciones, obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, imposición (cuando proceda) de sanciones disciplinarias y cuantos efectos de Seguridad Social se deriven, en particular el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones, y cuantos otros derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador.

La CSS, tras el estudio de los gastos de personal recogidos en el ANEXO de este convenio, resolverá sobre la procedencia de que sean repercutidos a esta subvención o queden excluidos de la misma, no pudiendo incluirse aquellos gastos que de forma previa, hayan sido rechazados.

Tampoco serán susceptibles de ser subvencionados, las cuantías abonadas en concepto de pluses inherentes al trabajador o incentivos (plus trabajo, plus por actividad, complementos específicos, complemento puesto, incentivos u otros de similares características) y que no tienen una repercusión directa sobre los usuarios de la entidad. Dichos pluses/incentivos deberán ser asumidos directamente por la entidad.

El salario bruto mensual de los empleados al servicio de las organizaciones receptoras de subvenciones no podrá ser incrementado y ser repercutido el coste a la subvención, sin autorización previa de la Consejería competente y del Negociado de Intervención. En el supuesto de que se aceptase, el incremento repercutido no podrá ser superior al que anualmente apruebe el Consejo de Ministros (0,9% en 2021), salvo aplicación de los respectivos convenios colectivos sectoriales de ámbito nacional. Cualquier otra cuantía, que suponga un aumento del sueldo, deberá ser asumida por la entidad con sus propios fondos u otras fuentes de financiación.

Las personas que se contraten durante la vigencia del presente Convenio deberán ser seleccionadas a través de concurso u otro proceso de elección basado en los principios de publicidad, mérito y capacidad. Además el personal contratado debe hallarse en posesión de la formación o titulación requerida para el puesto de trabajo a desempeñar. Así mismo deberá presentarse informe justificativo del proceso de selección y del criterio objetivo utilizado en la selección.



Exp. nº.- 2021/43264

Ref.- FMD

La contratación de personal que se pudiera producir para el adecuado desarrollo de las actividades objeto de la aportación económica, no dará lugar en ningún caso a relación laboral entre la Ciudad Autónoma de Ceuta y el personal contratado.

Cualquier variación que experimente sobre el personal que afecte a los gastos de personal, deberán ser comunicados de forma inmediata a la CSS, que estudiará si podrán ser repercutidos a la presente subvención nominativa. Se rechazará en la futura justificación, la subvención de aquellos cargos que no hayan sido debidamente notificados y aprobados por la Consejería (ya sean gastos por finiquitos, sustituciones, atrasos por convenio, horas extraordinarios u otros que se hayan abonado).

En el supuesto de que AFA resultase sancionada o condenada, a consecuencia de demanda o denuncia interpuesta por el personal contratado por incumplimiento de sus obligaciones, la Ciudad Autónoma de Ceuta quedará eximida de cualquier tipo de responsabilidad, no siendo repercutible la penalización que pudiese imponerse por los tribunales en tal caso, a la presente subvención.

SEXTA.- Obligaciones entidad.

AFA se compromete a destinar la cantidad subvencionada al objeto del presente convenio, realizando de forma efectiva las actividades descritas, ejecutándolas conforme a las condiciones establecidas en las presentes cláusulas y a lo dispuesto en el proyecto adjunto como ANEXO.

Cuando por las características del programa sea necesaria la subcontratación, deberá ser notificada y aprobada por la CSS, y cumplir los límites fijados en el artículo 29.2 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS) en su texto consolidado de 17 de septiembre de 2014) para su posterior aprobación por el Órgano competente.

A tales efectos AFA deberá justificar la procedencia de la subcontratación y deberá presentar certificación acreditativa de que dicha entidad se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de seguridad social, y de que no se halla incurso en ninguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 13.2 de la LGS.

Además, deberá cumplir las obligaciones que le viene impuestas por el artículo 15 de la Ley General de Subvenciones y las del artículo 7 del Reglamento de Subvenciones de la Ciudad de Ceuta como obligaciones del beneficiario:

- a) Ejecutar el proyecto o realizar la actividad objeto de la subvención.
- b) Justificar el empleo dado a la subvención, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del Reglamento.
- c) Aceptar las actuaciones de comprobación que realice la Ciudad Autónoma.
- d) Poner en conocimiento del órgano concedente la obtención de cualesquiera otras subvenciones, públicas o privadas, que incidan sobre la misma actividad subvencionada.
- e) Hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias para con la Ciudad de Ceuta y la A.E.A.T. Y, de las sociales para con la T.G.S.S.
- g) Conservar y poner a disposición de los órganos de control de la Ciudad de Ceuta, cuantos libros, registros, documentos, etc. sean necesarios para el ejercicio de la actividad objeto de la subvención, a fin de posibilitar la comprobación del destino a los fondos recibidos.



Exp. nº.- 2021/43264

Ref.- FMD

- h) Reintegrar los fondos recibidos en caso de producirse algunos de los supuestos recogidos en el artículo 18 del Reglamento de Subvenciones. i) Dar publicidad al carácter público de los fondos.

SÉPTIMA.- Protección de datos de carácter personal

Las partes se comprometen a cumplir, en los términos que sean de aplicación, lo establecido en la Ley 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, en el RD 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo y demás disposiciones aplicables.

En el caso en que, en el marco del objeto del presente Acuerdo, se produjese una cesión de datos de carácter personal entre las partes, la parte cesionaria se convertirá en responsable del fichero en relación con los datos que le hayan sido comunicados y las finalidades para las que vayan a ser empleados por su cuenta, directamente relacionadas con sus funciones legítimas. No comunicará los datos recibidos a terceros, salvo que sea necesario para el cumplimiento del objeto del presente Acuerdo y así se haya establecido, o le sea requerido por autoridad competente, Jueces o Tribunales de acuerdo con la legalidad vigente. En otro caso, será responsabilidad suya la información sobre el nuevo tratamiento y solicitud de consentimiento al interesado, si éste fuese necesario.

La parte cedente garantiza que los datos cedidos han sido obtenidos legítimamente y que los interesados han sido informados y, en su caso, se ha solicitado su consentimiento para proceder a la cesión o cesiones subsiguientes derivadas del cumplimiento del presente convenio. Además, se compromete a notificar a la parte cesionaria las rectificaciones o cancelaciones de los datos objeto de cesión que le hayan sido solicitadas por los interesados, mientras se mantenga el tratamiento por la parte cesionaria, para que puede proceder a hacerlas efectivas.

OCTAVA.- Justificación de la subvención.

La Entidad beneficiaria deberá presentar ante la Consejería competente, en el plazo de tres meses desde la finalización de la actividad subvencionable, la cuenta justificativa con todos los documentos a los que hace referencia la Guía General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Deberá presentarse una MEMORIA TÉCNICA DE ACTUACIONES, una relación de los bienes inventariables que posee la asociación y que se encuentran afectos a la subvención y el listado de usuarios que han participado de las distintas actividades.

Igualmente, la MEMORIA ECONÓMICA que comprenderá toda la documentación que justifique los gastos efectuados con cargo a la subvención concedida por la Consejería SSMI y percibida por AFA, debiendo desglosar:

- Certificado de la Memoria económica por la Entidad beneficiaria, conforme al modelo que se incorpora en Anexo III (firmado en todas sus hojas).
- Relación clasificada de personal (Anexo V) y relación de gastos e inversiones (Anexo III) por actividad realizada en fichero informatizado en formato Excel, que reflejará los apartados reseñados de forma clara e inequívoca y que deberán ir agrupados por tipo de gasto y por fecha de emisión. La no presentación de dicho Fichero informatizado dará lugar a que no se considere justificada la subvención percibida.



Exp. nº.- 2021/43264

Ref.- FMD

Se considerarán gastos subvencionables los que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido, debiendo la entidad beneficiaria haberlos presupuestado previamente en el proyecto fiscalizado por Intervención.

No se aceptarán como gastos subvencionables, aquellos que no se encuentren en el proyecto ANEXO a este convenio.

Cualquier modificación que pueda surgir en la ejecución de las actividades recogidas en este convenio y que supongan una variación del gasto, tendrá que haber sido notificada y aprobada, por la CSS e Intervención, para que pueda presentarse como tal en la futura justificación.

Siempre los gastos repercutidos deberán cumplir los requisitos recogidos en la Guía General de Subvenciones (Anexo II).

No se podrán imputar a la subvención gastos cuyo valor sea superior al de mercado. Para acreditar tal extremo, AFA deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, siempre que el precio supere la cuantía de 3.000€, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

En ningún caso, son subvencionables los gastos de gestión, coordinación y cualquier otro que no corresponda a una actividad efectivamente realizada, incluido el personal que no sea contratado específicamente para la realización del proyecto a subvencionar.

Quedará excluida, como actividad subvencionada, toda celebración o acto que suponga un gasto en comidas, bebidas, desplazamientos etc., así como todas las jornadas y conferencias que tengan lugar fuera de nuestra Ciudad, salvo justificación excepcional, que deberá ser avalada por un informe técnico expresando la obligatoriedad del citado gasto, el cual deberá ser conformado previamente por Intervención.

No se podrán imputar a la subvención los gastos originados por la adquisición de obsequios y regalos, exceptuando los premios por concursos o competiciones que deberán ser claramente identificados en el presupuesto y proyecto inicialmente presentado.

En el caso de que la entidad beneficiaria presentara como gasto subvencionable el suministro de gasolina de vehículos, ITV, gastos de mantenimiento, averías, etc..., propiedad de la entidad, deberá reflejar la matrícula del vehículo en cuestión y en la memoria de actuación justificar la vinculación del vehículo a la actividad subvencionada.

Si AFA presentare como gasto subvencionable la edición o impresión de material divulgativo o publicaciones con cargo al proyecto, además de la remisión de los documentos justificativos del



Exp. nº.- 2021/43264

Ref.- FMD

gasto, deberá enviar, al menos, un ejemplar de cada uno de los materiales editados. Para identificar el origen de la subvención, en el citado material deberá figurar el logotipo de la Ciudad y de la CSS.

Los gastos subvencionables se justificarán mediante la presentación de facturas originales ante el órgano concedente, y en el caso de que dichas facturas no quedaren en poder del citado órgano, sino únicamente su fotocopia compulsada, antes de proceder a la devolución del original a la Asociación, dicha factura original deberá marcarse con estampilla, indicando en la misma su condición de subvención con cargo a la Ciudad Autónoma de Ceuta, el ejercicio presupuestario con cargo al cual se imputa el gasto y si el importe del justificante se imputa total o parcialmente a la subvención. En este último caso se indicará además la cuantía exacta que resulte afectada por la subvención

Las facturas deberán cumplir los requisitos del artículo 6 del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento en el que se regulan las obligaciones de facturación.

Para acreditar el pago efectivo del gasto realizado, que pretenda repercutirse a la subvención concedida, AFA podrá presentar:

1.- En caso de pago en metálico: éste deberá ser por importe inferior a 100€. El documento justificativo del pago consistirá en un recibí, firmado y sellado por el proveedor, debiendo constar bajo la firma su nombre y número de NIF.

2.- Si la forma de pago es una transferencia bancaria: Se justificará mediante copia del resguardo del cargo de la misma en cuenta corriente, debiendo figurar en el concepto de la transferencia el número de factura, o en defecto de ésta, el concepto abonado, así como copia del extracto bancario donde figure el apunte.

3.- Si la forma de pago es el cheque: habrá de ser siempre nominativo y no al portador. El documento justificativo consistirá en fotocopia del mismo y copia del extracto bancario en el que se refleje el cargo en cuenta corriente de la operación efectuada.

4.- Pago por domiciliación bancaria: adeudo bancario o extracto de la cuenta corriente donde figure el cargo domiciliado.

5.- Pago con tarjeta: resguardo del pago con tarjeta o extracto de la cuenta donde se haya realizado el cargo del pago.

AFA deberá someterse a las actuaciones de comprobación que respecto de la gestión de dichos fondos pueda efectuar el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales, como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

AFA deberá presentar anualmente una relación del material inventariable adquirido en el ejercicio corriente, no pudiendo adquirir otro bien de las mismas características, hasta que transcurra el tiempo que marca las tablas de amortización legales.



NOVENA.- Financiación propia y reintegro subvención.

AFA tiene la obligación de acreditar la aportación de fondos propios en los términos previstos en el artículo 30 de la LGS, por lo que deberá constar la cuantía de autofinanciación, así como las cuantías de otras subvenciones, donaciones, ayudas que se perciban, con indicación expresa de los otros órganos tanto públicos como privados que las concedan.

Procederá el reintegro del importe de la subvención más el interés de demora correspondiente en los siguientes casos:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.
- b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.
- d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de esta ley.
- e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de esta ley, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- h) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.
- i) En los demás supuestos previstos en la normativa reguladora de la subvención.

DÉCIMA.- Publicidad.

En toda la publicidad y difusión que se realice sobre las actuaciones derivadas del presente convenio se hará constar expresamente que dichas actividades han sido subvencionadas por la



Exp. nº.- 2021/43264

Ref.- FMD

Administración General del Estado, a través del Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030 y por la Ciudad Autónoma de Ceuta a través de la Consejería de Servicios Sociales.

UNDÉCIMA.- Duración.

El presente convenio tendrá validez desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2021.

DUODÉCIMA.- Jurisdicción competente.

El presente Convenio tiene naturaleza jurídico-administrativa y está excluido del ámbito de aplicación de la Ley de Contratos del Sector Público, Ley 30/2007, de 30 de octubre, en virtud de lo establecido en el artículo 4.1.c) y d) de dicho texto legal. No obstante, los principios de dicha ley sí serán de aplicación para resolver las dudas y lagunas que puedan plantearse, tal y como establece el artículo 4.2 del mencionado texto legal.

Asimismo, este convenio de colaboración no generará, en ningún caso, relación laboral alguna entre la ciudad Autónoma de Ceuta y los profesionales que lleven a cabo la ejecución de las actividades que constituyen su objeto.

Dada la naturaleza administrativa de este convenio, las cuestiones litigiosas que pudieran derivarse del mismo, serán sometidas a la jurisdicción contencioso-administrativo, por lo que ambas partes se someten a los juzgados y tribunales del orden jurisdiccional contencioso-administrativo citado.

Y para que así conste, y, en prueba de conformidad en cuanto antecede las partes intervinientes firman el presente convenio por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha señalado en el encabezamiento.

4.2.- (35185) Autorizar, como gasto plurianual, la prórroga del contrato de la prestación del servicio denominado”, “Servicio de Gestión del Centro de Emergencia, Casa de Acogida y Pisos Tutelados para mujeres víctimas de violencia de género y sus hijos/as menores víctimas de violencia de género de la Ciudad Autónoma de Ceuta”.-

El Consejo de Gobierno tiene conocimiento de Propuesta de la Sra. Consejera de Servicios Sociales, D^a Dunia Mohamed Mohand que, copiada literalmente es del siguiente tenor:

“Esta Consejería promueve la prórroga del contrato de servicio denominado “Servicio de Gestión el Centro de Emergencia, Casa de Acogida y Pisos Tutelados para mujeres víctimas de violencia de género y sus hijos/as menores víctimas de violencia de género de la Ciudad Autónoma de Ceuta”, por un periodo de dos años (23 de noviembre 2021 a 23 de noviembre 2023) por un importe total de 375.598,08.-€.- (361.152.-€ + 14.446,08.-€ de IPSI), correspondiendo la cantidad de 20.066,20.-€ para el ejercicio 2021, 187.799,04.-€, para el ejercicio 2022 y 167.732,84.-€ para el ejercicio 2023.

La mencionada prórroga tiene un carácter de gasto plurianual.



Exp. nº.- 2021/43264

Ref.- FMD

Consta en el Expediente, informe del Interventor, donde consta el Consejo de Gobierno como el órgano competente para aprobar la inclusión dentro de los estados de gastos de los ejercicios correspondientes las cantidades reseñadas para estos años.

Así mismo, consta en el Expediente documentos contables de la retención del crédito para las distintas anualidades.

Consta igualmente Informe Jurídico.

La base 31 de ejecución del presupuesto 2021 relativa a GASTOS PLURIANUALES (BOCCE extraordinario Nº 108, Nº de Orden 145, de 30 de diciembre de 2020) establece que "Corresponde la autorización y disposición de los gastos plurianuales, por delegación del Pleno de la Asamblea según lo dispuesto en el artículo 88 del R.D. 500/1990, al Consejo de Gobierno".

Por ello, se propone al Consejo de Gobierno la adopción del siguiente acuerdo:

Autorizar como gasto plurianual la prórroga del contrato de la prestación del servicio denominado", "Servicio de Gestión del Centro de Emergencia, Casa de Acogida y Pisos Tutelados para mujeres víctimas de violencia de género y sus hijos/as menores víctimas de violencia de género de la Ciudad Autónoma de Ceuta" por un periodo de dos años, y un presupuesto total de 375.598,08.-€. (361.152.-€. + 14.446,08.-€. de IPSI) distribuidos de la siguiente manera:

- RC correspondiente al periodo 23 de noviembre de 2021 a 31 de diciembre de 2021 por un total de 20.066,20.-€. (19.294,43.-€. + 771,77.-€. de IPSI).*
- RC correspondiente a la anualidad 2022 (1 de enero de 2022 a 31 de diciembre de 2022) por un total de por un total de 187.799,04-€. (180.576.-€. + 7.223.04.-€. de IPSI).*
- RC correspondiente al periodo 01 de enero de 2022 a 23 de noviembre de 2023 por un total de 167.732,84.-€. (161.281,58.-€. +6.451,26.-€. de IPSI)*

La Partida Presupuestaria a la que se asigna la financiación de este contrato es la Nº: 22798 2311 010, denominada "Contrato Atención Casa de Acogida y Emergencias".

Conocida dicha Propuesta, el Consejo de Gobierno, por unanimidad ACUERDA:

Autorizar como gasto plurianual la prórroga del contrato de la prestación del servicio denominado", "Servicio de Gestión del Centro de Emergencia, Casa de Acogida y Pisos Tutelados para mujeres víctimas de violencia de género y sus hijos/as menores víctimas de violencia de género de la Ciudad Autónoma de Ceuta" por un periodo de dos años, y un presupuesto total de 375.598,08.-€. (361.152.-€. + 14.446,08.-€. de IPSI) distribuidos de la siguiente manera:

- RC correspondiente al periodo 23 de noviembre de 2021 a 31 de diciembre de 2021 por un total de 20.066,20.-€. (19.294,43.-€. + 771,77.-€. de IPSI).**
- RC correspondiente a la anualidad 2022 (1 de enero de 2022 a 31 de diciembre de 2022) por un total de por un total de 187.799,04-€. (180.576.-€. + 7.223.04.-€. de IPSI).**
- RC correspondiente al periodo 01 de enero de 2022 a 23 de noviembre de 2023 por un total de 167.732,84.-€. (161.281,58.-€. +6.451,26.-€. de IPSI)**



5º) CONSEJERÍA DE FOMENTO Y TURISMO

5.1.- (14616) Autorizar, como gasto plurianual, la contratación del servicio de auditoria externa para la verificación de las cuentas anuales e informe de gestión de EMVICESA.-

El Consejo de Gobierno tiene conocimiento de Propuesta del Sr. Consejero de Fomento y Turismo, D. Alejandro Ramírez Hurtado que, copiada literalmente es del siguiente tenor:

“EMVICESA tiene prevista la contratación del servicio de Auditoría Externa para la verificación de las cuentas anuales e informe de gestión de la mercantil, de los ejercicios 2021, 2022 y 2023.

La duración de esta contratación es de tres años con posibilidad de prórroga por dos años más. Se trata de un expediente con carácter de gasto plurianual, por lo cual extenderá su ámbito de aplicación a los ejercicios de 2021-2024, a lo cual habrá que sumar, en su caso, su ampliación en el supuesto de que se haga uso de la prórroga prevista.

El presupuesto base de licitación asciende a 27.000 € (incluido el 4% IPSI), distribuido de la siguiente manera:

Anualidad 2021: 8653,85 € + 4% IPSI (346,15) = 9.000 €

Anualidad 2022: 8653,85 € + 4% IPSI (346,15) = 9.000 €

Anualidad 2023: 8653,85 € +4% IPSI (346,15) = 9.000 €

Debido a que el contrato se iniciará en 2021, sus efectos se extenderán entre los años 2021-2024, por lo que el crédito previsto para cada año ampliará sus efectos también al ejercicio siguiente, por eso, el compromiso de gasto futuro pretendido alcanza dos anualidades, teniendo en cuenta que el crédito del primer año será cubierto por EMVICESA con sus fondos propios.

Según Informe económico de EMVICESA, el cual se adjunta a la presente propuesta, existe consignación presupuestaria en la mercantil para financiar el año 2021.

Por tanto, el gasto futuro que habría que comprometer alcanza dos anualidades y ascendería al importe de 18.000 €.

El Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, en sus arts. 79 a 99, regula el régimen de los gastos plurianuales, especificando que los mismos se subordinarán al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos, siempre que su ejecución se inicie en el propio ejercicio.

Los casos en los que se pueden contraer estos gastos se refieren, fundamentalmente, a los siguientes: inversiones y transferencias de capital, contratos de suministro, de prestación de servicios, etc...



Exp. nº.- 2021/43264

Ref.- FMD

La base 30 de Ejecución del Presupuesto para el año 2021 atribuye la autorización y disposición de los gastos plurianuales, por Delegación del Pleno de la Asamblea, al Consejo de Gobierno, haciendo uso de la facultad recogida en el art. 88 del Real Decreto 500/1990.

Por todo ello, el Excmo. Sr. Consejero de Fomento y Turismo, en aras de poder acometer la contratación del referido servicio, como requisito previo, ha de proponer al Consejo de Gobierno que se apruebe el compromiso de gasto futuro que asciende a 18.000 €, para los ejercicios 2022 a 2023 y 2023 a 2024.

Por todo lo anterior, el Excmo. Sr. Consejero de Fomento y Turismo al Consejo de Gobierno de la Ciudad PROPONE:

PRIMERO: Autorizar, como gasto plurianual, la contratación del servicio de auditoria externa para la verificación de las cuentas anuales e informe de gestión de EMVICESA para los años 2021 a 2023, por importe de 27.000 €, según el siguiente desglose:

Ejercicio 2021 a 2022: 9.000 € (4% IPSI incluido).

Ejercicio 2022 a 2023: 9.000 € (4% IPSI incluido).

Ejercicio 2023 a 2024: 9.000 € (4% IPSI incluido).

SEGUNDO: Aprobar la inclusión de 18.000 € dentro de los correspondientes estados de gastos e ingresos de EMVICESA para los ejercicios 2022 a 2023 y 2023 a 2024, al objeto de posibilitar la financiación del precitado contrato”.

Conocida dicha Propuesta, el Consejo de Gobierno, por unanimidad ACUERDA:

PRIMERO: Autorizar, como gasto plurianual, la contratación del servicio de auditoria externa para la verificación de las cuentas anuales e informe de gestión de EMVICESA para los años 2021 a 2023, por importe de 27.000 €, según el siguiente desglose:

Ejercicio 2021 a 2022: 9.000 € (4% IPSI incluido).

Ejercicio 2022 a 2023: 9.000 € (4% IPSI incluido).

Ejercicio 2023 a 2024: 9.000 € (4% IPSI incluido).

SEGUNDO: Aprobar la inclusión de 18.000 € dentro de los correspondientes estados de gastos e ingresos de EMVICESA para los ejercicios 2022 a 2023 y 2023 a 2024, al objeto de posibilitar la financiación del precitado contrato.

5.2.- (33771) Autorizar, como gasto plurianual, el servicio de correo electrónico cloud para la Ciudad Autónoma de Ceuta.-

El Consejo de Gobierno tiene conocimiento de Propuesta del Sr. Consejero de Fomento y Turismo, D. Alejandro Ramírez Hurtado que, copiada literalmente es del siguiente tenor:

“El Consejero de Fomento y Turismo, solicita elevar propuesta al Consejo de Gobierno en el sentido de comprometer la cantidad destinadas a financiar el servicio de correo electrónico cloud



Exp. nº.- 2021/43264

Ref.- FMD

para la Ciudad Autónoma de Ceuta, expediente 33.771/2021, durante el ejercicio 2022, 2023, 2024 y 2025 por un importe total de 288.000€ (72.000€ anuales).

El art. 40 del Estatuto de Autonomía atribuye al Consejo de Gobierno, la elaboración y ejecución del Presupuesto de la Ciudad y a la Asamblea de Ceuta su examen, enmienda, aprobación y control, de acuerdo con la legislación estatal sobre financiación de las Entidades locales.

La base 30 de ejecución del presupuesto para el año 2020 atribuye la autorización y disposición de los gastos plurianuales, por delegación del Pleno de la Asamblea, al Consejo de Gobierno, haciendo uso de la facultad recogida en el art. 88 RD 500/1990.

De todo lo anteriormente expuesto al consejo de Gobierno se eleva las siguientes propuestas:

1.- Autorizar, como gasto plurianual, el servicio de correo electrónico cloud para la Ciudad Autónoma de Ceuta, expediente 33.771/2021, durante el ejercicio 2022, 2023, 2024 y 2025 por un importe total de 288.000€ (72.000€ anuales).

2.- Aprobar inclusión de gasto plurianual del ejercicio 2022, 2023, 2024 y 2025, de la partida 9200.008.22700 (Contratos mantenimientos TSI) la cantidad señalada anteriormente en el punto primero para la contratación del mencionado servicio.”

Conocida dicha Propuesta, el Consejo de Gobierno, por unanimidad ACUERDA:

1.- Autorizar, como gasto plurianual, el servicio de correo electrónico cloud para la Ciudad Autónoma de Ceuta, expediente 33.771/2021, durante el ejercicio 2022, 2023, 2024 y 2025 por un importe total de 288.000€ (72.000€ anuales).

2.- Aprobar inclusión de gasto plurianual del ejercicio 2022, 2023, 2024 y 2025, de la partida 9200.008.22700 (Contratos mantenimientos TSI) la cantidad señalada anteriormente en el punto primero para la contratación del mencionado servicio.

5.3.- (42145) Licencia de implantación de actividad de Supermercado con Carnicería-Salchichería en local sito en Avda. de España nº 3, locales 34-35-36.-

El Consejo de Gobierno tiene conocimiento de Propuesta del Sr. Consejero de Fomento y Turismo, D. Alejandro Ramírez Hurtado que, copiada literalmente es del siguiente tenor:

“D. Khalifa Aikar Aikar 47.986.190-W solicita licencia de licencia implantación de actividad de SUPERMERCADO CON CARNICERÍA-SALCHICHERÍA en local sito en Avda. de España nº 3, locales 34-35-36.

Tramitada la fase municipal se remite el expediente al objeto de proceder a su consiguiente calificación.



Exp. nº.- 2021/43264

Ref.- FMD

En el expediente constan los informes preceptivos que exige el art. 32 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, y además el del Servicio de Industria y Energía, todos ellos favorables al establecimiento de la actividad.

El Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Ceuta y el Real Decreto 2505/1996, de 5 de Diciembre, traspasa a la Ciudad las funciones y servicios en materia de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas.

Dado que el Ilustre Pleno Municipal, por acuerdo adoptado en sesión celebrada el día 13 de Mayo de 1.997, faculta al Consejo de Gobierno para calificar y dictaminar las solicitudes de licencias de apertura o cambio de actividad, efectuadas por el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres y Peligrosas, al Consejo de Gobierno se eleva la adopción del siguiente ACUERDO:

Calificar la actividad objeto de licencia como MOLESTA, con la imposición de las medidas correctoras debidas para el cumplimiento del R.A.M.I.N. y P.”

Conocida dicha Propuesta, el Consejo de Gobierno, por unanimidad ACUERDA:

Calificar la actividad objeto de licencia como MOLESTA, con la imposición de las medidas correctoras debidas para el cumplimiento del R.A.M.I.N. y P.

5.4.- (42159) Licencia de implantación de actividad de Salón de Juegos Recreativos en local sito en Teniente Coronel Gautier nº 4.-

El Consejo de Gobierno tiene conocimiento de Propuesta del Sr. Consejero de Fomento y Turismo, D. Alejandro Ramírez Hurtado que, copiada literalmente es del siguiente tenor:

“D. Mohamed Bilal Ahmed Hossain 45080925-M solicita licencia de licencia implantación de actividad de SALON DE JUEGOS RECREATIVOS en local sito en Teniente Coronel Gautier nº 4.

Tramitada la fase municipal se remite el expediente al objeto de proceder a su consiguiente calificación.

En el expediente constan los informes preceptivos que exige el art. 32 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, y además el del Servicio de Industria y Energía, todos ellos favorables al establecimiento de la actividad.

El Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Ceuta y el Real Decreto 2505/1996, de 5 de Diciembre, traspasa a la Ciudad las funciones y servicios en materia de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas.

Dado que el Ilustre Pleno Municipal, por acuerdo adoptado en sesión celebrada el día 13 de Mayo de 1.997, faculta al Consejo de Gobierno para calificar y dictaminar las solicitudes de licencias de apertura o cambio de actividad, efectuadas por el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres y Peligrosas, al Consejo de Gobierno se eleva la adopción del siguiente ACUERDO:



Exp. nº.- 2021/43264

Ref.- FMD

Calificar la actividad objeto de licencia como MOLESTA, con la imposición de las medidas correctoras debidas para el cumplimiento del R.A.M.I.N. y P.”

Conocida dicha Propuesta, el Consejo de Gobierno, **por unanimidad ACUERDA:**

Calificar la actividad objeto de licencia como MOLESTA, con la imposición de las medidas correctoras debidas para el cumplimiento del R.A.M.I.N. y P.

6º) CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y SERVICIOS URBANOS

6.1.- (26190) convocatoria en régimen de concesión directa de las ayudas para actuaciones para la ejecución de programas de incentivos ligados a la movilidad eléctrica (MOVES III).-

El Consejo de Gobierno tiene conocimiento de Propuesta del Sr. Consejero de Medio Ambiente y Servicios Urbanos, D. Yamal Dris Mojtar que, copiada literalmente es del siguiente tenor:

“Con fecha 14 de abril de 2021, se publicó en el Boletín Oficial del Estado nº 84 el Real Decreto 266/2021, de 13 de abril, por el que se aprueba la concesión directa de ayudas a las comunidades autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla para la ejecución de programas de incentivos ligados a la movilidad eléctrica (MOVES III) en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia Europeo, en el que se acuerda la concesión directa a la Ciudad Autónoma de Ceuta de 709.805 €, siendo destinados 300.000€ del indicado importe a la dotación económica de la presente convocatoria.

El artículo primero del indicado Real Decreto determina que el texto regula la concesión directa, con carácter extraordinario, y por razones de interés público, social y económico, de ayudas a las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla, así como su distribución y entrega, en las cuantías y términos que figuran en el anexo V, de acuerdo con lo previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en relación con el artículo 28.2 y 3 de la misma ley.

A su vez, el Real Decreto aprueba los programas de incentivos a la movilidad eléctrica: programa para el fomento de la adquisición de vehículos eléctricos y programa de apoyo al despliegue de la infraestructura de recarga, ambos en el ámbito del marco general del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, estableciendo las normas especiales, con el carácter de bases reguladoras, para la concesión de subvenciones de los mismos.

Conforme a lo previsto en el artículo 6.2 del Real Decreto 266/2021, la Consejería de Medioambiente y Servicios Urbanos de la Ciudad Autónoma de Ceuta, ha procedido a la aceptación formal de la ayuda otorgada para la financiación de actuaciones elegibles. En consecuencia, el día 5 de mayo de 2021 es emitida Resolución por parte de la presidenta de la E.P.E., Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE), por la que se otorga ayuda a la Ciudad Autónoma de Ceuta, de conformidad con lo previsto en el real decreto 266/2021, de 13 de abril, por el que se aprueba la concesión de ayudas a las Comunidades Autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla



Exp. nº.- 2021/43264

Ref.- FMD

para la ejecución de programas de incentivos ligados a la movilidad eléctrica (moves III) en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia europeo.

El fomento de las energías renovables, así como del ahorro y de la eficiencia energética, se constituyen en objetivos prioritarios de la política energética de la Administración Regional, siendo la Consejería de Medioambiente y Servicios Urbanos se configura como área competente a la que corresponde la publicación de la presente convocatoria de ayudas, en función de las competencias otorgadas por el Decreto de la Presidencia, de 08 de octubre de 2020, por el que se organiza funcionalmente la Ciudad Autónoma de Ceuta;

Considerando la existencia de encomienda de gestión, emitida por la Consejería competente en la materia, el 15 de marzo de 2021, le corresponde la articulación de la iniciativa en cuestión a la Sociedad de Desarrollo de Ceuta, en anagrama PROCESA, entidad especializada en la gestión de programas, proyectos, actuaciones e iniciativas cofinanciadas con Fondos Estructurales y de Inversión procedentes de la UE, en el interés de poner al servicio de los fondos Next Generation en materia de acción climática, su dilatada experiencia en la gestión administrativa y financiera de actuaciones similares;

Constando en expediente informe de fiscalización, de fecha 6 de julio de 2021 de la convocatoria en cuestión.

Por todo lo anteriormente expuesto, se PROPONE al Consejo de Gobierno la adopción del siguiente acuerdo:

1º Aprobar la convocatoria en régimen de concesión directa de las ayudas para actuaciones para la ejecución de programas de incentivos ligados a la movilidad eléctrica (MOVES III), anexa a la presente propuesta, que se regirá, en todo aquello que no esté previsto en la misma, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 266/2021, de 13 de abril, por el que se aprueba la concesión directa de ayudas a las comunidades autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla para la ejecución de programas de incentivos ligados a la movilidad eléctrica (MOVES III) en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia Europeo.”

Conocida dicha Propuesta, el Consejo de Gobierno, **por unanimidad ACUERDA:**

Aprobar la convocatoria en régimen de concesión directa de las ayudas para actuaciones para la ejecución de programas de incentivos ligados a la movilidad eléctrica (MOVES III), que obra en el expediente, que se regirá, en todo aquello que no esté previsto en la misma, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 266/2021, de 13 de abril, por el que se aprueba la concesión directa de ayudas a las comunidades autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla para la ejecución de programas de incentivos ligados a la movilidad eléctrica (MOVES III) en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia Europeo.

7º) ASUNTOS DE URGENCIA

7.1.- (29654) Contratación del servicio de “reparación y mantenimiento de ascensor acceso Playa la Ribera, así como mantenimiento de aparato elevador sito en Tte. Olmo, 2”.-



Exp. nº.- 2021/43264

Ref.- FMD

El Consejo de Gobierno tiene conocimiento de Propuesta del Sr. Consejero de Medio Ambiente y Servicios Urbanos, D. Yamal Dris Mojtar que, copiada literalmente es del siguiente tenor:

“Es intención de esta Consejería la contratación del servicio de “REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE ASCENSOR ACCESO PLAYA LA RIBERA, ASÍ COMO MANTENIMIENTO DE APARATO ELEVADOR SITO EN TTE. OLMO, 2”, con un presupuesto estimado de 3.600,00 € (4% I.P.S.I. incluido).

En virtud de lo dispuesto en el art. 17 La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (BOE n. 272, de 9.11.2017, en adelante LCSP), son contratos de servicios aquellos “cuyo objeto son prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de la obra o suministro, incluyendo aquellos en que el adjudicatario se obligue a ejecutar el servicio de forma sucesiva por precio unitario”. A su vez, los contratos de servicio tienen naturaleza administrativa, de conformidad con el artículo 25.1 LCSP.

La circular del Consejero de Economía y Hacienda y RRH de fecha 2/09/2013 tiene por objeto dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 42 y 43 del RDL 1/1195, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de Trabajadores, en los que se establecen las pautas a seguir a la hora de celebración de contratos administrativos de servicios, tanto en la fase previa a la adjudicación, como durante su ejecución.

El artículo 40 del Estatuto de Autonomía atribuye al Consejo de Gobierno la elaboración y ejecución del Presupuesto de la Ciudad y a la Asamblea de Ceuta su examen, enmienda, aprobación y control, de acuerdo con la legislación estatal, sobre financiación de las Entidades Locales.

Por todo lo anteriormente expuesto se propone al Consejo de Gobierno la adopción del siguiente acuerdo:

-Autorizar la contratación del servicio de “REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE ASCENSOR ACCESO PLAYA LA RIBERA, ASÍ COMO MANTENIMIENTO DE APARATO ELEVADOR SITO EN TTE. OLMO, 2”, con un valor estimado de 3.600,00 € (4% I.P.S.I. incluido), con cargo a la partida 009/1720/22699 “Gastos Funcionamiento Consejería Medio Ambiente.”

Conocida dicha Propuesta y aprobada la urgencia conforme determina la vigente legislación, el Consejo de Gobierno, **por unanimidad ACUERDA:**

Autorizar la contratación del servicio de “REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE ASCENSOR ACCESO PLAYA LA RIBERA, ASÍ COMO MANTENIMIENTO DE APARATO ELEVADOR SITO EN TTE. OLMO, 2”, con un valor estimado de 3.600,00 € (4% I.P.S.I. incluido), con cargo a la partida 009/1720/22699 “Gastos Funcionamiento Consejería Medio Ambiente.



7.2.- (43392) Bases y Convocatoria para Ceuta de la Línea Covid de ayudas directas a autónomos y empresas financiada por el Gobierno de España.-

El Consejo de Gobierno tiene conocimiento de Propuesta de la Sra. Consejera de Economía, Hacienda y Función Pública, D^a Kissy Chandiramani Ramesh que, copiada literalmente es del siguiente tenor:

“ANTECEDENTES

El Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo, de medidas extraordinarias de apoyo a la solvencia empresarial en respuesta a la pandemia de la COVID-19, contiene en su Título I la creación de la Línea Covid de ayudas directas a autónomos (empresarios y profesionales) y empresas para el apoyo a la solvencia y reducción del endeudamiento del sector privado.

Dicho Real Decreto-ley prevé que serán las Comunidades Autónomas y las Ciudades de Ceuta y Melilla las que “realizarán las correspondientes convocatorias para la asignación de las ayudas directas a los destinatarios sitos en sus territorios, asumirán la tramitación y gestión de las solicitudes, así como su resolución, el abono de la subvención, los controles previos y posteriores al pago y cuantas actuaciones sean necesarias para garantizar la adecuada utilización de estos recursos, de acuerdo a lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su normativa de desarrollo reglamentario”. Para la ejecución de dichas tareas, la norma prevé la suscripción de un convenio que articule la necesaria colaboración entre ambas administraciones públicas.

Con posterioridad, el Ministerio de Hacienda publicó en el BOE de 26 de marzo de 2021 la Orden HAC/283/2021, de 25 de marzo, que concreta la ayuda asignada a Ceuta en 13.862.520 Euros, con carácter limitativo.

Igualmente, el citado Ministerio publicó en el BOE de 14 de abril de 2021 la Orden HAC/348/2021, de 12 de abril, por la que se concretan los criterios para asignación de ayudas directas a autónomos y empresas en aplicación de lo dispuesto en el Título I del Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo, de medidas extraordinarias de apoyo a la solvencia empresarial en respuesta a la pandemia de la COVID-19.

Asimismo, el Real Decreto-ley 6/2021, de 20 de abril, por el que se adoptan medidas complementarias de apoyo a empresas y autónomos afectados por la pandemia de COVID-19, amplía las facultades de las Comunidades y Ciudades Autónomas para establecer excepciones en cuanto a la admisión de autónomos y empresas con bases impositivas negativas en 2019 y la ampliación de los sectores incluidos en el Real Decreto-ley 5/2021.

Tras las dudas suscitadas sobre la aplicabilidad en Ceuta y Melilla de los parámetros establecidos en el Real Decreto-ley 5/2021 y la Orden del Ministerio de Hacienda HAC/348/2021 para determinar los beneficiarios de las ayudas, así como para el cálculo de las mismas, las Consejerías de Hacienda de Ceuta y Melilla elevaron una consulta que fue respondida con fecha 4 de junio por el Director General de la AEAT.

El convenio citado con anterioridad, fue suscrito con fecha 16 de junio de 2021 por el Ministerio de Hacienda, la Agencia estatal de Administración Tributaria y la Ciudad Autónoma de



Exp. nº.- 2021/43264

Ref.- FMD

Ceuta, inscrito en el Registro de Convenios con fecha 17 de junio de 2021, y publicado en el BOE con fecha 18 de junio de 2021.

Por los servicios de PROCESA se ha elaborado una propuesta de texto de bases y convocatoria de las ayudas de esta Línea Covid, que se adjunta al presente informe, ajustada a los Reales Decretos-ley 5/2021 y 6/2021, las Órdenes Ministeriales HAC/283/2021 y HAC/348/2021 y al contenido de la respuesta a la consulta planteada por las Ciudades de Ceuta y Melilla suscrita por el Director General de la AEAT. Asimismo, el texto adjunto contiene la determinación de los criterios, parámetros, excepciones y justificaciones que, conforme a la normativa citada, corresponde resolver a la Ciudad de Ceuta.

A estos antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO. Conforme a lo dispuesto en el Real Decreto-ley 5/2021 y en el Real Decreto-ley 6/2021, citados en los antecedentes, las ayudas aprobadas se concederán de forma directa, amparándose en lo recogido a tal efecto en la normativa de subvenciones (Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la misma).

SEGUNDO. El artículo 1 del Real Decreto Ley 5/2021 establece el objeto y ámbito de aplicación de la Línea de ayudas; asimismo, su artículo 3 regula el marco básico de los requisitos de elegibilidad y los criterios de fijación de la cuantía de la ayuda. Con sujeción a ese marco regulador, corresponde a la Ciudad de Ceuta:

- Conforme a lo dispuesto en el artículo 3.2, establecer los criterios para las ayudas por destinatario, respetando los mínimos y máximos establecidos en dicho apartado.*
- Conforme a lo dispuesto en el artículo 3.3, determinar los parámetros a aplicar para los supuestos de altas o empresas creadas entre el 1 de enero de 2019 y el 31 de marzo de 2020, de empresas que hayan realizado una modificación estructural de la sociedad mercantil entre el 1 de enero de 2019 y el 31 de diciembre de 2020, y de empresarios o profesionales que hayan estado de alta durante un periodo inferior al año en el ejercicio 2019 o en el ejercicio 2020.*

TERCERO. La Orden del Ministerio de Hacienda HAC/348/2021, de 12 de abril concreta los criterios para asignación de ayudas directas a autónomos y empresas fijados en el Real Decreto-ley 5/2021. En lo que respecta a Ceuta hay que destacar que, en su apartado uno 7, ante la imposibilidad de utilizar el volumen de operaciones determinado por el IVA o impuesto equivalente como criterio para determinar la condición de beneficiario o el cálculo de la ayuda, la OM establece, en el caso del IRPF, los ingresos íntegros por actividad económica que figuren en la declaración de 2019 y la suma de los que figuren en los pagos fraccionados correspondientes a 2020; en el caso del Impuesto de Sociedades, la base imponible declarada en el último pago fraccionado de 2019 y 2020 cuando se calcule según lo dispuesto en el artículo 40.3 de la Ley (base imponible de los 3, 9 y 11 primeros meses por cinco séptimos del tipo de gravamen redondeado por defecto, menos bonificaciones y pagos a cuenta). Sin embargo, dicha solución dejaba lagunas jurídicas sin cubrir:



Exp. nº.- 2021/43264

Ref.- FMD

no estaba claro que los criterios pudieran aplicarse, además de a determinar la condición de beneficiario, al cálculo de la ayuda; para la mayoría de los contribuyentes IRPF en estimación directa el último pago fraccionado comprende la totalidad de los ingresos íntegros, por lo que no procede la suma de los mismos; se dejaba sin resolver el problema para las sociedades, por dos motivos: porque se utiliza como criterio la base imponible, cuyo importe es obviamente menor al del volumen de operaciones, lo que podría significar ayudas menores para los empresarios ceutíes, y porque la mayoría de las sociedades de Ceuta efectúan sus pagos a cuenta según lo dispuesto en el artículo 40.2 (18% de la cuota del año anterior).

CUARTO. Tras consulta/propuesta efectuada conjuntamente por las Consejerías de Hacienda de Ceuta y Melilla, el Director General de la AEAT resuelve favorablemente la misma, con el visto bueno del Ministerio de Hacienda, determinando que:

- Se establece como volumen de operaciones para contribuyentes IRPF en estimación directa la totalidad de los ingresos íntegros de su actividad económica incluidos en su declaración de 2019 y la totalidad de los ingresos íntegros de su actividad económica incluidos en el último pago fraccionado correspondiente a 2020, excepto para las actividades agrícolas, ganaderas, forestales y pesqueras, en cuyo caso será la suma de los ingresos íntegros de los pagos fraccionados correspondientes a 2020.*
- Se establece como volumen de operaciones para contribuyentes IS, tanto para los que realizan los pagos fraccionados conforme al 40.2 como para los que lo hacen conforme al 40.3, el importe neto de la cifra de negocios que figure en la declaración del impuesto de sociedades de 2019, y el importe neto de la cifra de negocios que se vaya a declarar en 2020, comprobándose posteriormente el mismo una vez presentada la declaración.*
- La solución planteada es válida tanto para los requisitos de elegibilidad como para la fijación de la cuantía de la ayuda.*
- La Agencia Tributaria remitirá la información que se derive de estos criterios interpretativos como complemento de la recogida en el Convenio que se suscriba con las Ciudades de Ceuta y Melilla, en aplicación de lo establecido en el artículo 4.4 del Real Decreto-ley 5/2021.*

QUINTO. El Real Decreto-ley 6/2021 modifica el anterior, en su artículo 3, para ampliar la capacidad de decisión de las Comunidades y Ciudades Autónomas en dos aspectos:

- Podrán establecer excepciones a la exclusión de la elegibilidad por haber declarado bases imponibles negativas en el ejercicio 2019, atendiendo a circunstancias excepcionales acontecidas en dicho ejercicio debidamente justificadas en la convocatoria.*
- Podrán, excepcionalmente, conceder ayudas a empresarios o profesionales y entidades con códigos CNAE no incluidos en el anexo I que se hayan visto particularmente afectados en el ámbito de su territorio, debidamente justificadas en sus convocatorias.*



Exp. nº.- 2021/43264

Ref.- FMD

SEXO. El intercambio de la información prevista en el Convenio suscrito por el Ministerio de Hacienda, la AEAT y la Ciudad de Ceuta deberá ser canalizada a través de los órganos competentes de la Consejería de Hacienda, Economía y Función Pública.

SÉPTIMO. Sin perjuicio de lo dispuesto en la fundamento SEXTO anterior, dentro de las obligaciones que la Ciudad de Ceuta asume (tramitación y gestión de las solicitudes, así como su resolución, el abono de la subvención, los controles previos y posteriores al pago y cuantas actuaciones sean necesarias para garantizar la adecuada utilización de estos recursos, de acuerdo a lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su normativa de desarrollo reglamentario), las actuaciones preparatorias, de carácter instrumental, material, técnico, auxiliar o de apoyo de la tramitación administrativa de la Línea Covid pueden llevarse a cabo mediante encargo, en los términos del artículo 32 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, a PROCESA SOCIEDAD DE DESARROLLO DE CEUTA S.A., sociedad mercantil pública dependiente funcionalmente de la Consejería de Hacienda, Economía y Función Pública, en su condición de medio propio y servicio técnico de la Ciudad, así como de órgano especializado dentro de dicha Consejería en la tramitación de ayudas y subvenciones a autónomos y empresas, entre cuyas competencias estatutarias figuran las relativas a: “el impulso de los mecanismos y apoyos destinados a incentivar inversiones empresariales de interés estratégico generadoras de riqueza y empleo, así como la economía social y el autoempleo; la gestión de las competencias en materia de Economía que la Consejería de la que depende funcionalmente tenga a bien encomendarle, tales como las relativas a comercio interior, pequeñas y medianas empresas, apoyo al emprendimiento, y elaboración de estadísticas para fines de la Ciudad; y la ejecución, en su condición de medio propio y servicio técnico de la Ciudad Autónoma de Ceuta, de las encomiendas de gestión que, en desarrollo de sus competencias, y conforme a lo previsto en el artículo 1º de estos Estatutos, puedan encargarle los órganos de la misma y los poderes adjudicadores de éstos dependientes”.

OCTAVO. En las autorizaciones que los solicitantes de las ayudas deberán conceder a la Ciudad de Ceuta, a efectos de cumplir con lo dispuesto en el artículo 95.1.k de la Ley General Tributaria (La colaboración con las Administraciones públicas para el desarrollo de sus funciones, previa autorización de los obligados tributarios a que se refieran los datos suministrados), deberán figurar expresamente la de consultar a la AEAT sobre los datos necesarios a efectos de determinar la elegibilidad como beneficiario y el cómputo de la ayuda, la de facilitar dichos datos a PROCESA a efectos de la tramitación de la solicitud, y la de remitir al Ministerio de Hacienda la información necesaria para cumplir con las obligaciones que se derivan del Convenio suscrito.

NOVENO. Los artículos 16 y 17 del Estatuto de Autonomía de Ceuta atribuyen al Consejo de Gobierno la competencia para el ejercicio de las funciones ejecutivas y administrativas. Por su parte, el artículo 12 del Reglamento de Gobierno y los Servicios de la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta incluye entre las funciones del consejo (letra q) cualquier otra atribución que le venga atribuida por alguna disposición legal o reglamentaria, y en general, deliberar sobre aquellos asuntos que, por su importancia y repercusión en la vida de la Ciudad aconsejen la deliberación o el conocimiento del Consejo.

PARTE DISPOSITIVA

En base a los antecedentes y fundamentos jurídicos expuestos, al Consejo de Gobierno se propone la adopción de los siguientes ACUERDOS:



Exp. nº.- 2021/43264

Ref.- FMD

UNO. Aprobar las bases y convocatoria para Ceuta de la Línea Covid de ayudas directas a autónomos y empresas financiada por el Gobierno de España, con un presupuesto limitativo de TRECE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS VEINTE (13.862.520) Euros.

DOS. Delegar en la Consejera de Hacienda, Economía y Función Pública las resoluciones de concesión, y encargar a PROCESA, dentro del resto de las obligaciones que la Ciudad de Ceuta asume (tramitación y gestión de las solicitudes, ... el abono de la subvención, los controles previos y posteriores al pago y cuantas actuaciones sean necesarias para garantizar la adecuada utilización de estos recursos), las actuaciones preparatorias, de carácter instrumental, material, técnico, auxiliar o de apoyo de la tramitación administrativa, con sometimiento a la vigente normativa de subvenciones."

Conocida dicha Propuesta y aprobada la urgencia conforme determina la vigente legislación, el Consejo de Gobierno, **por unanimidad ACUERDA:**

UNO. Aprobar las bases y convocatoria para Ceuta de la Línea Covid de ayudas directas a autónomos y empresas financiada por el Gobierno de España, con un presupuesto limitativo de TRECE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS VEINTE (13.862.520) Euros.

DOS. Delegar en la Consejera de Hacienda, Economía y Función Pública las resoluciones de concesión, y encargar a PROCESA, dentro del resto de las obligaciones que la Ciudad de Ceuta asume (tramitación y gestión de las solicitudes, ... el abono de la subvención, los controles previos y posteriores al pago y cuantas actuaciones sean necesarias para garantizar la adecuada utilización de estos recursos), las actuaciones preparatorias, de carácter instrumental, material, técnico, auxiliar o de apoyo de la tramitación administrativa, con sometimiento a la vigente normativa de subvenciones.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I

La epidemia de la COVID-19 iniciada en marzo de 2020 ha provocado, debido a las limitaciones en la movilidad de las personas, una reducción significativa de los ingresos de muchas empresas no financieras y autónomos en Ceuta. Con el fin de colaborar a proteger el tejido productivo y evitar un impacto estructural sobre la economía, tanto el Gobierno de España como el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta han desplegado diferentes paquetes de medidas para apoyar a empresas y autónomos. Entre las adoptadas por el Gobierno de España, están las recogidas en el Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo, de medidas extraordinarias de apoyo a la solvencia empresarial en respuesta a la pandemia de la COVID-19.

Este Real Decreto-ley, entre otras medidas, crea una nueva Línea Covid dirigida a trabajadores autónomos y empresas, que persigue apoyar a la solvencia del sector privado, mediante la concesión de subvenciones de carácter finalista que permitan la satisfacción de la deuda y pagos a proveedores y otros acreedores, financieros y no financieros, así como de los costes fijos incurridos, siempre y cuando éstos se hayan devengado entre el 1 de marzo de 2020 y el 31 de mayo de 2021. La línea cuenta con una dotación total de 7.000 millones de euros para el conjunto de las Comunidades Autónomas y Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla.



Exp. nº.- 2021/43264

Ref.- FMD

El título I del Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo, crea la Línea Covid de ayudas a autónomos y empresas, regulando el objeto y ámbito de aplicación; los compartimentos de la línea y la asignación entre Comunidades Autónomas y las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla (incluyendo a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, junto con Canarias, en el segundo de los compartimentos con una dotación de 2.000 millones de euros); el marco básico de los requisitos de elegibilidad y de los criterios para la determinación de la cuantía de la ayuda; y el seguimiento y control de estas ayudas.

Asimismo, la disposición adicional cuarta del Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo, regula determinadas condiciones de elegibilidad de empresas y autónomos, como son los requisitos que tienen que cumplir los destinatarios en el momento de presentar la solicitud y determinados compromisos que tienen que asumir; la disposición adicional quinta declara que todas las medidas de ayuda se tienen que sujetar a la normativa de Ayudas de Estado de la Unión Europea, y la disposición adicional sexta regula las consecuencias de la aplicación indebida por el deudor de las medidas establecidas en el Real Decreto-ley. Finalmente, en el Anexo I, se relacionan los códigos de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas –CNAE 09– correspondientes a los sectores o actividades económicas que tienen que desarrollar los destinatarios de estas ayudas.

En cumplimiento de lo que establece el artículo 2.3 del mencionado Real Decreto-ley, se ha dictado la Orden HAC/283/2021, de 25 de marzo, por la que se concretan los aspectos necesarios para la distribución definitiva, entre las Comunidades Autónomas y Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla, de los recursos de la Línea Covid de ayudas directas a personas trabajadoras autónomas y empresas prevista en el Título I del Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo. Esta Orden fija los recursos asignados a Ceuta en 13.862.520 euros, que es el importe de la disponibilidad presupuestaria que se regula en el artículo 3 de las presentes bases.

Para aclarar determinadas cuestiones sobre los requisitos de elegibilidad y los criterios para la determinación de la cuantía de la ayuda, se ha dictado la Orden HAC/348/2021, de 12 de abril, por la que se concretan los criterios para la asignación de ayudas directas a autónomos y empresas en aplicación de lo que se dispone en el Título I del Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo.

Posteriormente, el Real Decreto-ley 6/2021, de 20 de abril, por el que se adoptan medidas complementarias de apoyo a empresas y autónomos afectados por la pandemia de Covid-19, ha introducido modificaciones al Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo. En concreto, en la disposición final primera, se da una nueva redacción al artículo 3 del Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo, en el sentido de habilitar a las Comunidades y Ciudades Autónomas para que puedan tener cierto margen de flexibilidad en la concesión de las ayudas, de forma que, siempre dentro de la asignación total establecida para cada una de éstas, puedan añadir al listado de sectores elegibles para recibir ayudas con cargo a la Línea Covid establecida en el Anexo I del citado Real Decreto-ley, otros sectores adicionales que se hayan visto particularmente afectados en el ámbito de su territorio.

Haciendo uso de esta habilitación, se ha considerado adecuado tener en cuenta, además de las actividades económicas elegibles relacionadas en el Anexo I del Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo, otros sectores económicos o productivos que también se han visto afectados en el ámbito de Ceuta por la situación generada por la Covid-19. En la Ciudad de Ceuta, junto a los



Exp. nº.- 2021/43264

Ref.- FMD

efectos de la pandemia, confluye, desde 2019, la situación de bloqueo del tránsito de mercancías y personas hacia Marruecos como circunstancia adicional que ha agudizado la caída de la actividad económica en todos los ámbitos. Ello justificaría la ampliación a los nuevos sectores subvencionables que se relacionan en el anexo II y la oportunidad de considerar subvencionables las empresas que hubiesen tenido bases imponibles negativas en el ejercicio 2019.

Es preciso resaltar que, según su disposición final novena, la regulación que introduce el Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo, tiene carácter de normativa estatal básica en todo su contenido y, por tanto, en el Título I del mismo. El artículo 2.4 del Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo, señala que «las Comunidades Autónomas y las Ciudades de Ceuta y Melilla realizarán las correspondientes convocatorias para la asignación de las ayudas directas a los destinatarios sitos en sus territorios, asumirán la tramitación y gestión de las solicitudes, así como su resolución, el abono de la subvención, los controles previos y posteriores al pago y cuantas actuaciones sean necesarias para garantizar la adecuada utilización de estos recursos, de acuerdo a lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su normativa de desarrollo reglamentario».

El artículo 3.1.a) del citado RDL 5/2021 establece como destinatarios de las ayudas los empresarios, profesionales y entidades adscritas a los sectores definidos en el Anexo I, cuyo volumen de operaciones anual, en el IVA o impuesto equivalente, haya caído en 2020 más de un 30% con respecto a 2019. En el caso de Ceuta y Melilla, al no aplicarse IVA, y tampoco el IPSI sobre el comercio (actividad que comprende el mayor número de empresas en ambas ciudades), no es posible determinar por esa vía a los beneficiarios. En el caso de los empresarios y profesionales en estimación objetiva no existe ese problema, al incluirse a todos como beneficiarios. Igualmente, el artículo 3.2.b) del citado RDL 5/2021 establece el cálculo de la ayuda máxima en base a la caída del volumen de operaciones anual en el IVA o impuesto equivalente, lo que también impide, por las mismas razones antes comentadas, el cálculo de la ayuda, salvo para los empresarios y profesionales en estimación objetiva, al establecerse directamente una ayuda máxima. Posteriormente, el RDL 6/2021 modifica el citado artículo permitiendo a Comunidades y Ciudades Autónomas añadir otros sectores adicionales a los previstos en el Anexo I, pero no resuelve el problema detectado.

Para intentar cubrir esa laguna, la Orden Ministerial HAC/348/2021 dispone, en su Apartado uno, 7, para los solicitantes con domicilio fiscal en Ceuta y Melilla, que su volumen de operaciones en 2019 y 2020, a efectos de determinar el cumplimiento del requisito previsto en el artículo 3.1.a) (el texto publicado dice 1.a), pero es un error material) del RDL 5/2021 (condición de beneficiario) lo constituye:

- a) Para contribuyentes IRPF, la totalidad de los ingresos íntegros de su actividad económica en su declaración de 2019, y la suma de los ingresos íntegros incluidos en sus autoliquidaciones de pagos fraccionados en 2020.
- b) Para contribuyentes IS, la base imponible declarada en el último pago fraccionado de los años 2019 y 2020, si se calculan conforme al artículo 40.3 de la Ley 27/2014.

Sin embargo, dicha solución planteaba varios problemas: uno a los contribuyentes IRPF, y dos en el caso de los contribuyentes IS:



Exp. nº.- 2021/43264

Ref.- FMD

1. En el caso del IRPF, los datos incluidos en los pagos fraccionados son acumulativos, por lo que el volumen de operaciones 2020 debería coincidir con los ingresos íntegros fiscalmente computables procedentes de la actividad económica incluidos en el último pago fraccionado correspondiente a 2020.
2. Una posible discriminación para las sociedades de Ceuta y Melilla, pues su caída de operaciones se va a calcular en función de su base imponible, y no en base al volumen de operaciones o ingresos íntegros, lo que podría determinar una menor ayuda a recibir respecto a las del resto del territorio nacional.
3. Deja fuera a las sociedades cuyo pago fraccionado se calcule conforme al artículo 40.2 de la Ley 27/2014, que en el caso de Ceuta y Melilla son la mayoría.

Para corregir los problemas detectados, las administraciones de las Ciudades de Ceuta y Melilla solicitaron una interpretación precisa y vinculante por parte del Ministerio de Hacienda.

La referida interpretación fue elaborada y firmada por el Director General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y remitida a las Ciudades Autónomas con fecha 7 de junio de 2021.

La Nota elaborada por el Director General establece lo siguiente:

1. En el caso del IRPF “el volumen de operaciones a considerar, sería el importe de los ingresos íntegros fiscalmente computables declarados en el último pago fraccionado correspondiente a 2020”. No obstante, en el caso de actividades agrícolas, ganaderas, forestales y pesqueras, al no tratarse de un dato acumulado, “para determinar el volumen de operaciones del ejercicio 2020 habría que sumar el importe de los ingresos declarados en cada una de las autoliquidaciones de pagos fraccionados correspondientes a dicho ejercicio.”
2. En el caso de las sociedades, “En relación con los contribuyentes con domicilio fiscal en las Ciudades de Ceuta y Melilla que calculan sus pagos fraccionados de conformidad con el artículo 40.2 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, para determinar el volumen de operaciones a efectos de aplicar lo dispuesto en el artículo 3 del Real Decreto-ley 5/2021 se tendrá en cuenta el importe neto de la cifra de negocios consignado en la declaración del Impuesto sobre Sociedades. En el caso del importe neto de la cifra de negocios correspondiente al ejercicio 2020, dado que la declaración del Impuesto sobre Sociedades no se presentará hasta el mes de julio de 2021, de conformidad con el artículo 124 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, no será hasta que finalice el período voluntario de declaración cuando se pueda determinar dicho importe, para poder verificar el cumplimiento de los requisitos por los solicitantes de las ayudas. Sin perjuicio de que, tal y como se indica en el párrafo anterior, la información relativa al importe neto de la cifra de negocios del ejercicio 2020 no esté disponible hasta julio de 2021 (con ocasión de la presentación de la declaración del Impuesto sobre Sociedades de 2020), es decisión de cada Ciudad Autónoma dar validez al dato que sea facilitado por el propio solicitante de la ayuda, comprobándose el mismo, con posterioridad, una vez presentada la declaración. Por otro lado, ante la duda planteada verbalmente por las Ciudades de Ceuta y Melilla, hay que indicar que el criterio establecido en los párrafos anteriores es igualmente aplicable para determinar el volumen de operaciones, y la caída en el año 2020 respecto al año 2019, en el supuesto de aquellas entidades que calculen sus pagos fraccionados de conformidad con el artículo 40.3 de la Ley del Impuesto sobre



Sociedades, una vez se disponga de la información declarada en la autoliquidación del Impuesto sobre Sociedades de 2020.”

Las presentes bases desarrollan el contenido del citado Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo, para su aplicación en Ceuta, creando una línea de subvenciones dirigidas a trabajadores autónomos y empresas que permitan la satisfacción de la deuda y pagos a proveedores y otros acreedores, financieros y no financieros, así como los costes fijos incurridos y que procedan de contratos anteriores al 13 de marzo de 2021, siempre y cuando éstos se hayan devengado entre el 1 de marzo de 2020 y el 31 de mayo de 2021, y, en todos los casos, se encuentren pendientes de pago a 31 de mayo de 2021 y sean dinerarias. Por tanto, el pago se producirá a partir del 1 de junio de 2021.

En el artículo 5 de las Bases se regula la verificación de los requisitos para ser beneficiario mediante suministro de información por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria. Para ser beneficiario de la subvención será necesario tener el domicilio fiscal en Ceuta, salvo para los grupos empresariales y los empresarios, profesionales o entidades cuyo volumen de operaciones en 2020 haya sido superior a 10 millones de euros que desarrollen su actividad económica en más de un territorio autonómico o en más de una Ciudad Autónoma, que pueden solicitar la subvención en todas las Comunidades Autónomas en las que desarrollen su actividad económica.

Los beneficiarios de la línea de subvención serán, por una parte empresarios o profesionales, entidades, establecimientos permanentes de personas o entidades no residentes no financieras y grupos, que realicen alguna de las actividades económicas (códigos CNAE) recogidas en los Anexos I y II y cuyo volumen de ingresos íntegros fiscalmente computables procedentes de actividad económica (personas físicas) o el importe neto de la cifra de negocios consignado en la declaración del Impuesto sobre Sociedades, declarado o comprobado por la Administración Tributaria, haya caído en 2020 más de un 30% con respecto a 2019; y por otra, los empresarios o profesionales que apliquen el régimen de estimación objetiva en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y que realicen alguna de las actividades económicas recogidas en los Anexos I y II.

El artículo 7 de las bases, regula la cuantía de la subvención. En el caso de los beneficiarios del primer grupo, el importe máximo estará determinado por el exceso sobre la caída del 30% en 2020 respecto a 2019. Se aplicará el 20% o el 40% sobre ese exceso según el número de trabajadores (más de 10, o bien 10 o menos). Será como mínimo de 4.000 euros y tendrá un máximo de 200.000 euros. Para los beneficiarios del segundo grupo, que tributan en el régimen de estimación objetiva en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, la cuantía máxima se fija en 3.000 euros.

También se regula en el apartado 1 del artículo 7 de las bases el objeto de la subvención. El importe de la misma se debe destinar a satisfacer la deuda y pagos a proveedores y otros acreedores, financieros y no financieros, así como a los costes fijos incurridos que se abonen a partir del 1 de junio de 2021, siempre que dicho pago se ajuste a las condiciones establecidas. Se prevé que el interesado declare el listado de deudas, pagos pendientes y costes fijos incurridos pendientes de pago a 31 de mayo de 2021, que cumplan los requisitos previstos en dicho precepto. El sumatorio del importe consignado por el interesado opera también como máximo de la subvención a conceder.



Exp. nº.- 2021/43264

Ref.- FMD

Para el caso de grupos consolidados que tributen en el Impuesto sobre Sociedades en el régimen de tributación consolidada, se entenderá como destinatario el citado grupo y no cada una de las entidades que lo integran. En estos casos, se considerarán solo las entidades que formaron parte del mismo grupo tanto en 2019 como en 2020. Las entidades que hayan formado parte de un grupo en 2019, pero no en 2020, serán consideradas como independientes y podrán ser destinatarias potenciales de las ayudas siempre que cumplan los requisitos de forma individualizada.

Los requisitos exigidos de ámbito tributario se verificarán a partir de los datos suministrados por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, en aplicación del Convenio suscrito con la Ciudad Autónoma de Ceuta el 11 de junio de 2021, en los términos del artículo 4.4 del Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo.

En el artículo 10 de las bases, se regula la presentación de las solicitudes. Esta presentación se realizará de forma telemática.

La solicitud contendrá la información y documentación necesaria que se establece en el citado artículo 10. En la fase de justificación de la subvención se producirá una posterior comprobación de la ejecución de los pagos previa presentación de copia digitalizada de las transferencias, domiciliaciones bancarias y otros medios de pago bancarios correspondientes al listado de deudas presentadas inicialmente.

Adicionalmente a los anteriores requisitos, los beneficiarios de la subvención están obligados a: mantener la actividad que da derecho a la subvención a 30 de junio de 2022; no repartir dividendos durante 2021 y 2022 y no aprobar incrementos en las retribuciones en la alta dirección durante un periodo de dos años desde la concesión de la subvención.

II

Se constata que concurren razones de interés público suficientes que aconsejan resolver con la máxima celeridad y eficacia la totalidad de los expedientes administrativos de concesión de estas subvenciones, aplicando el procedimiento de urgencia previsto en el artículo 33 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, reduciendo a la mitad los plazos establecidos en el procedimiento ordinario, y muy especialmente los referentes a la instrucción del mismo.

III

En uso de la facultad concedida por el artículo 17 y 21.1.11 del Estatuto de Autonomía de Ceuta, previa deliberación del Consejo de Gobierno, se acuerda la aprobación de las siguientes bases reguladoras y convocatoria.

Artículo 1. Objeto.

1. Las presentes bases tienen por objeto regular una línea de subvenciones, cuyo destino se define en su artículo 7, dirigidas al apoyo a la solvencia y reducción del endeudamiento del sector privado, en respuesta a la pandemia del COVID-19.
2. Al amparo de lo dispuesto en el Título I del Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo, de medidas extraordinarias de apoyo a la solvencia empresarial en respuesta a la pandemia de la COVID-19, se convoca la línea de subvenciones citada en el apartado anterior,



dirigida a autónomos y empresas que cumplan los requisitos y condiciones para ser beneficiarias establecidos en las presentes bases.

Artículo 2. Régimen jurídico.

1. Las subvenciones concedidas al amparo de las presentes bases se registrarán, además de por lo previsto en la misma, por el Título I del Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo, la Orden HAC/283/2021, de 25 de marzo, por la que se concretan los aspectos necesarios para la distribución definitiva, entre las Comunidades Autónomas y Ciudades de Ceuta y Melilla, de los recursos de la Línea COVID de ayudas directas a autónomos y empresas prevista en el Título I del Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo, y la Orden HAC/348/2021, de 12 de abril, por la que se concretan los criterios para asignación de ayudas directas a autónomos y empresas, en aplicación de lo dispuesto en el Título I del Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo, la resolución del Director General de la Agencia Tributaria de fecha 7 de junio de 2021 interpretativa de criterios de aplicación de las normas referidas en Ceuta y Melilla, así como por las disposiciones que sobre procedimientos de concesión y gestión de subvenciones rijan para la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta, y en particular por:
 - a) Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de acuerdo con lo establecido en su disposición final primera.
 - b) Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, de acuerdo con lo establecido en su disposición final primera, así como las demás normas básicas que desarrollen la Ley.
 - c) Reglamento de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta publicado en el BOCCE de 18 de enero de 2005.
 - d) Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de acuerdo con lo establecido en sus disposiciones finales primera y séptima, y en su disposición derogatoria.
 - e) Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público
 - f) Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).
 - g) Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
2. Las subvenciones previstas en las presentes bases cumplen con la normativa de la Unión Europea en materia de Ayudas de Estado.
3. Las subvenciones reguladas en las presentes bases quedarán sometidas a la Decisión de la Comisión Europea para el régimen SA.56851 (2020/N) y sus modificaciones posteriores.

Artículo 3. Disponibilidad presupuestaria.

1. La concesión de las subvenciones reguladas en estas bases estará limitada por la disponibilidad presupuestaria existente.
2. Para el desarrollo de las actuaciones previstas, el importe máximo total que podrá ser destinado a la concesión de las subvenciones asciende a un total de trece millones



ochocientos sesenta y dos mil quinientos veinte euros (13.862.520 euros). Este importe será financiado por el Gobierno de España, conforme a lo previsto en el apartado dos.1.a) de la Orden HAC/283/2021, de 25 de marzo.

3. A los efectos de dotar presupuestariamente los fondos señalados, se habilita a la Consejería competente en materia de Hacienda para tramitar las modificaciones presupuestarias que resulten precisas. Para ello, se atribuye a la Consejera de Hacienda, Economía y Función Pública la facultad de autorizar las transferencias de créditos necesarias para la cobertura presupuestaria de las resoluciones de concesión de la subvención.

Artículo 4. Régimen de compatibilidad de las subvenciones.

1. Con carácter general, las subvenciones que se reciban al amparo de lo previsto en estas bases serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, que se concedan para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, de la Unión Europea o de otros Organismos Internacionales, siempre que el importe de las mismas, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas, ingresos o recursos, no superen el coste de la actividad subvencionada.
2. Las ayudas concedidas al amparo de las presentes bases podrán acumularse con otras ayudas concedidas en virtud del Marco Nacional Temporal relativo a las medidas de ayuda destinadas a respaldar la economía en el contexto del actual brote de COVID-19, en atención al contenido de la Decisión de la Comisión Europea SA.56851 (2020/N), de 2 de abril de 2020, y sus modificaciones, siempre y cuando se respeten las reglas de acumulación previstas en dicho Marco Nacional Temporal. Las ayudas concedidas al amparo de las presentes bases podrán acumularse con las ayudas concedidas en virtud de los Reglamentos de minimis o con ayudas concedidas con arreglo a Reglamentos de exención por categorías, siempre y cuando se respeten las disposiciones y las reglas en materia de acumulación contempladas en dichos Reglamentos.
3. Los solicitantes de las subvenciones reguladas en estas bases podrán concurrir a convocatorias realizadas por otras Comunidades Autónomas y por la Ciudad de Melilla para la asignación de las ayudas previstas en el Título I del Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5.2.e) de estas bases.

Artículo 5. Verificación de los requisitos para ser persona beneficiaria mediante suministro de información por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.

1. De conformidad con los requisitos establecidos en el Título I del Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo, podrán ser destinatarios de las subvenciones previstas en estas bases, las siguientes personas o entidades que tengan su domicilio fiscal en Ceuta o se encuentren en el supuesto establecido en el segundo párrafo del apartado 2.e):
 - a) Los empresarios o profesionales, entidades, establecimientos permanentes de personas o entidades no residentes no financieras y grupos que realicen alguna de las actividades económicas definidas en el apartado 2.a) de este artículo, y cuyo volumen de ingresos íntegros fiscalmente computables procedentes de actividad económica (personas físicas) o importe neto de la cifra de negocios consignado en la declaración del Impuesto sobre Sociedades, declarado o comprobado por la Administración Tributaria, en 2020 haya caído más de un 30% con respecto a 2019.



- b) Los empresarios o profesionales que apliquen el régimen de estimación objetiva en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y que realicen alguna de las actividades económicas definidas en el apartado 2.a) de este artículo.
2. Los anteriores requisitos se verificarán, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de las bases, a partir de los datos suministrados por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, en aplicación del Convenio suscrito con la Ciudad Autónoma de Ceuta, en aplicación de lo establecido en el artículo 4.4 del Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo, publicado en el BOE en virtud de la Orden HAC/452/2021, de 7 de mayo, y para su concreción se tendrán en cuenta las siguientes reglas:
- a) Deberá haberse realizado durante 2019 y 2020 al menos una de las actividades económicas previstas en los códigos de la CNAE (Clasificación Nacional de Actividades Económicas) que se recogen en los Anexos I y II de estas bases, así como continuar en el ejercicio de dicha actividad, de conformidad con lo establecido en el apartado uno.1 de la Orden HAC/348/2021, de 12 de abril. Cuando se trate de grupos, bien la entidad dominante, bien cualquiera de las entidades dominadas, habrá debido realizar y continuar desarrollando en el momento en que se realice la verificación establecida en este artículo, al menos una de las actividades previstas en los citados códigos de la CNAE como actividad principal. No obstante, la aplicación de los restantes parámetros establecidos en el artículo 3 del Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo, se realizará atendiendo al conjunto de actividades llevadas a cabo por la persona física, entidad o grupo.
- b) Para el caso de grupos consolidados que tributen en el Impuesto sobre Sociedades en el régimen de tributación consolidada, se entenderá como destinatario el citado grupo y no cada una de las entidades que lo integran.
- c) Las entidades en régimen de atribución de rentas en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas podrán ser destinatarias potenciales de las ayudas cuando cumplan las condiciones para ello. La potencial destinataria directa de la ayuda será la entidad y no sus socios, comuneros, herederos o partícipes. Cuando resulte de aplicación el artículo 7.2.b) de las bases, las magnitudes a considerar en la determinación de la ayuda se calcularán en sede de la entidad.
- d) La distribución de la caída del volumen de operaciones entre los territorios en los que operen los empresarios o profesionales a los que resulte de aplicación lo dispuesto en el segundo párrafo del apartado 2.e) del presente artículo, se efectuará a partir de las retribuciones del personal, las cuales serán atribuidas a cada territorio en función de la residencia de los perceptores, de conformidad con la información al efecto suministrada por la AEAT.
- e) Cuando se trate de empresarios, profesionales o entidades cuyo volumen de operaciones en 2020 haya sido inferior o igual a 10 millones de euros y no apliquen el régimen de grupos en el Impuesto sobre Sociedades, solamente podrán concurrir a la presente convocatoria en el caso en que su domicilio fiscal se ubique en la Ciudad Autónoma de Ceuta. Los grupos y los empresarios, profesionales o entidades cuyo volumen de operaciones en 2020 haya sido superior a 10 millones de euros que desarrollen su actividad económica en más de un territorio autonómico o en más de una Ciudad Autónoma, podrán participar en las convocatorias que se realicen en todos los territorios en los que operen, debiendo indicarlo expresamente en la solicitud.



3. A los efectos previstos en este artículo, se entenderá que la información tributaria declarada o comprobada será exclusivamente la suministrada por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, de conformidad con lo previsto en el Convenio citado en el apartado anterior.

Artículo 6. Acreditación de otros requisitos para ser beneficiario.

1. Podrán ser beneficiarios de las subvenciones los empresarios o profesionales, entidades y grupos consolidados que, además de cumplir los requisitos previos establecidos en el artículo 5 de las bases, cumplan los siguientes:
 - a) No haber sido condenado mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas o por delitos de prevaricación, cohecho, malversación de caudales públicos, tráfico de influencias, fraudes y exacciones ilegales o delitos urbanísticos.
 - b) No haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declaradas culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
 - c) No haber solicitado la declaración de concurso voluntario, no haber sido declaradas insolventes en cualquier procedimiento, no hallarse declaradas en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, no estar sujetas a intervención judicial o haber sido inhabilitadas conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
 - d) No tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.
 - e) Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
 - f) Hallarse al corriente del pago de obligaciones de reintegro de subvenciones y ayudas públicas.
2. En el supuesto de los empresarios o profesionales que no estén de alta durante la totalidad de los ejercicios 2019 o 2020, el cálculo del volumen de caída de la actividad de los años 2019 y 2020, se realizará en términos de media aritmética diaria, calculada en función del número de días desde el alta o constitución.
No obstante, en el caso de que el alta en la actividad sea anterior al 1 de enero de 2020 y no se desarrolle la misma durante la totalidad del ejercicio 2020, dicha media aritmética se corregirá multiplicando por 306 días y dividiendo entre el número de días del período comprendido entre el 1 de marzo de 2020 y el 31 de diciembre de 2020 en que se encuentre en alta.
3. A los efectos de lo previsto en el artículo 3.3 del Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo, se entenderá por modificación estructural de una sociedad mercantil realizada entre el 1 de enero de 2019 y el 31 de diciembre de 2020, las operaciones consistentes en la transformación, fusión, escisión o cesión global de activo y pasivo, incluido el traslado internacional del domicilio social, en las que concurren los siguientes requisitos de forma simultánea:
 - a) Que les resulte de aplicación la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles, o la normativa que resulte de aplicación para operaciones de análoga naturaleza.
 - b) Que la entidad o entidades resultantes de la operación de reestructuración empresarial pueda resultar beneficiaria de la subvención regulada en las presentes bases en la Ciudad Autónoma de Ceuta.



- c) Que las operaciones se hubieran formalizado a través de escritura pública e inscrito en el Registro Público correspondiente a 13 de marzo de 2021, en el caso de que la misma fuera exigible para la inscripción de la operación correspondiente según la normativa de aplicación.
4. La acreditación del cumplimiento de los requisitos del apartado 1 anterior por parte de los solicitantes, a excepción de la recogida en el párrafo e) del apartado 1, se efectuará mediante declaración responsable suscrita en la propia solicitud.
5. La acreditación de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social deberá acreditarse con los correspondientes certificados emitidos por la Tesorería General de la Seguridad Social y la Agencia Tributaria.
6. La incorporación de los datos establecidos en el artículo 5, obtenidos de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, se realizará de oficio por el órgano que tramite la subvención, para lo cual llevará a cabo las actuaciones automatizadas pertinentes.
7. Las sociedades que pretendan obtener una ayuda, de conformidad con los requisitos contenidos en el artículo 5 de las presentes bases, deberán aportar con la solicitud, o bien el importe ya declarado en el impuesto de sociedades del ejercicio 2020 de la entidad solicitante, o bien el importe neto de la cifra de negocios del ejercicio 2020 que se incluirá en la declaración del impuesto cuando se presente y que se verificará con la Agencia Tributaria.

Artículo 7. Gastos subvencionables y cuantía de la ayuda.

1. Las subvenciones recibidas por los autónomos y empresas considerados elegibles tendrán carácter finalista y deberán aplicarse a la satisfacción de la deuda y pagos a proveedores y otros acreedores, financieros y no financieros, así como a los costes fijos incurridos, siempre y cuando éstos se hayan devengado entre el 1 de marzo de 2020 y el 31 de mayo de 2021 y procedan de contratos anteriores a 13 de marzo de 2021 y, en todos los casos, se encuentren pendientes de pago a 31 de mayo de 2021 y sean dinerarias.
Se entenderán como deudas o pagos pendientes aquellos que aún no hayan sido satisfechos, independientemente de que los mismos se encuentren dentro del plazo de pago acordado entre las partes o que se consideren impagados por haber superado dicho plazo.
En primer lugar, se satisfarán los pagos a proveedores y otros acreedores, financieros y no financieros, por orden de antigüedad y, si procede, se reducirá el nominal de la deuda bancaria, primando la reducción del nominal de la deuda con aval público.
A estos efectos, la antigüedad se determinará atendiendo a la fecha de expedición de las facturas o a la fecha en que nazcan las obligaciones en los restantes supuestos.
2. La subvención consistirá en una cuantía calculada atendiendo a lo regulado en los siguientes párrafos:
 - a) Cuando se trate de empresarios o profesionales que apliquen el régimen de estimación objetiva en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, la subvención se concederá por la cuantía menor entre el importe total consignado en el listado del artículo 10.3.c) de las bases y 3.000 euros.
 - b) Para aquellos empresarios y profesionales cuyo volumen de ingresos íntegros fiscalmente computables procedentes de actividad económica (personas físicas) o importe neto de la cifra de negocios consignado en la declaración del Impuesto sobre Sociedades, declarado o comprobado por la Administración Tributaria, haya caído en 2020 más de un 30% con respecto a 2019, la subvención se



concederá por el importe menor entre el importe total consignado en el listado del artículo 10.3.c) de las bases y las siguientes cifras:

1.º El 40 % de la caída del volumen de ingresos íntegros fiscalmente computables procedentes de actividad económica (personas físicas) o importe neto de la cifra de negocios consignado en la declaración del Impuesto sobre Sociedades, declarado o comprobado por la Administración Tributaria, que supere dicho 30%, importe que no podrá ser inferior a 4.000 euros ni superior 200.000 euros, en el caso de empresarios o profesionales que apliquen el régimen de estimación directa en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, así como en el caso de las entidades y establecimientos permanentes que tengan un máximo de 10 empleados.

2.º El 20% del importe de la caída volumen de ingresos íntegros fiscalmente computables procedentes de actividad económica (personas físicas) o importe neto de la cifra de negocios consignado en la declaración del Impuesto sobre Sociedades, declarado o comprobado por la Administración Tributaria, que supere dicho 30%, importe que no podrá ser inferior a 4.000 euros ni superior 200.000 euros, en el caso de entidades y empresarios o profesionales y establecimientos permanentes que tengan más de 10 empleados.

- c) En el caso de empresas que hayan realizado una modificación estructural de la sociedad mercantil de conformidad con lo previsto en el artículo 6.3, la subvención se concederá por la cuantía menor entre el importe total consignado en el listado del artículo 10.3.c) y 3.000 euros.
- d) En el supuesto de altas de actividad o constitución de entidades posteriores al 31 de diciembre de 2019, la subvención se concederá por la cuantía menor entre el importe total consignado en el listado del artículo 10.3.c) y 3.000 euros.

- 3. No será posible aplicar a un beneficiario simultáneamente los párrafos a) y b) del apartado anterior, por lo que lo dispuesto en el párrafo a) prevalece. Por tanto, la aplicación del régimen de estimación objetiva en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas en 2019 o 2020 implica que al beneficiario de la ayuda le será de aplicación lo dispuesto en el párrafo a) en todo caso, con independencia de que realice otras actividades a las que resulte de aplicación el régimen de estimación directa. La regla anterior será de aplicación incluso cuando se haya renunciado al régimen de estimación objetiva para 2021.
- 4. De conformidad con lo dispuesto en el apartado uno.8 de la Orden HAC/348/2021, de 12 de abril, el número de empleados a que se refiere el párrafo b) del apartado 2 se determinará teniendo en cuenta el número medio en 2020 de perceptores de rendimientos dinerarios del trabajo consignados en las declaraciones mensuales o trimestrales, de retenciones e ingresos a cuenta (modelo 111), según información que suministre la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, en cumplimiento del Convenio suscrito con la Ciudad Autónoma de Ceuta en los términos del artículo 4.4 del Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo.
- 5. En ningún caso se consideran gastos subvencionables el impuesto sobre el valor añadido o tributo indirecto equivalente ni los impuestos personales sobre la renta.

Artículo 8. Obligaciones de los beneficiarios.

- 1. Sin perjuicio de las obligaciones generales recogidas en los artículos 14.1 y 46.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y demás normas que resulten de aplicación, serán obligaciones específicas de las entidades beneficiarias:



- a) Mantener la actividad que da derecho a la subvención a 30 de junio de 2022.
 - b) No repartir dividendos durante 2021 y 2022.
 - c) No aprobar incrementos en las retribuciones de la alta dirección durante un periodo de dos años desde la concesión de la subvención.
 - d) Comunicar cuanta información sea requerida por la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta, para la correcta tramitación y gestión de la subvención.
 - e) Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero que realice la Intervención General de la Ciudad Autónoma de Ceuta y el Tribunal de Cuentas.
2. La aplicación de los importes de la subvención concedida al pago de los conceptos previstos en el artículo 7 de las bases, no podrá ser en efectivo y deberá realizarse en todo caso mediante domiciliación o transferencia bancaria a la persona o entidad que aparezca como titular del derecho de cobro correspondiente o mediante otras fórmulas bancarias que acrediten la materialización de pago y siempre que la constancia de dicho pago se materialice en un documento en el que solo figure información de esa transacción, y no de otros pagos, y permitan una identificación precisa del destinatario y del concepto del mismo, salvo cuando los acreedores sean entidades financieras.

Artículo 9. Procedimiento de concesión.

1. El procedimiento de concesión de las subvenciones se iniciará siempre a solicitud de la persona o entidad interesada, y se tramitará y resolverá en régimen de concesión directa.
2. Las subvenciones se otorgarán con arreglo a los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación. Su gestión se realizará con criterios de eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

Artículo 10. Solicitud.

1. La solicitud deberá cumplimentarse vía telemática siguiendo el procedimiento de tramitación establecido en el Gestor de ayudas de PROCESA en la dirección web www.procesa.es y contendrá la autorización expresa de los beneficiarios para: obtener de la Agencia Estatal de Administración Tributaria los datos necesarios para determinar la elegibilidad como beneficiario y el cómputo de la ayuda; ceder los datos obtenidos de la AEAT a PROCESA Sociedad de Desarrollo de Ceuta S.A., para que, como entidad encargada por el Consejo de Gobierno de la Ciudad de Ceuta de las actuaciones preparatorias, de carácter instrumental, material, técnico, auxiliar o de apoyo de la tramitación administrativa de la Línea COVID, pueda realizar su encargo en los términos establecidos en el mismo; tomar como información veraz a efectos del cálculo de la subvención la remitida por la AEAT, en caso de que difiera de la manifestada en la solicitud; y remitir al Ministerio de Hacienda la información necesaria para cumplir con las obligaciones que se derivan del Convenio suscrito por el Ministerio de Hacienda, la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Ciudad Autónoma de Ceuta, publicado en el BOE de 18 de junio de 2021.

La solicitud será dirigida al órgano competente para la resolución conforme al artículo 14 de las bases.

2. Para el caso de los grupos consolidados a que se refiere el párrafo b) del artículo 5.2 de las bases, la solicitud será presentada por la sociedad representante del grupo en todo caso e incluirá a todas las entidades que hayan formado parte del grupo en 2020.

Si una entidad presentara más de una solicitud, se entenderá válida la última presentada, anulando la anterior o anteriores, siempre que no hubiese recaído resolución favorable.



A los efectos de la aplicación del procedimiento de concesión de la subvención en régimen de concurrencia no competitiva, se considerará como fecha de inicio del procedimiento la fecha de presentación de la solicitud que reúna los requisitos y la documentación requerida.

Se presentará una única solicitud por solicitante, aunque tenga asignada, en función de su actividad económica, más de un CNAE.

3. En la solicitud se recogerán y deberán cumplimentarse los siguientes extremos:

- a) Los datos identificativos de la entidad o persona interesada y, en su caso, de la persona que ostente la representación.
- b) Número de teléfono móvil y dirección de correo electrónico de la persona interesada, a efectos de remitir el aviso de información sobre la puesta a disposición en el Gestor de Ayudas de PROCESA, a que se refiere el artículo 11 de estas bases.
- c) Indicación de si se van a solicitar ayudas en territorios distintos al del domicilio fiscal.
- d) Si en los años 2019 y 2020 o en alguno de ellos se ha formado parte de un grupo que aplique un régimen de consolidación fiscal de territorio foral, la composición de dicho grupo en 2020 y si alguna entidad del mismo tributa en exclusiva ante una Hacienda Foral a efectos del IVA en dichos años.
- e) Si en los años 2019 y 2020, o en alguno de ellos, se ha formado parte de un grupo que aplique un régimen de consolidación fiscal de territorio común, si alguna entidad del mismo tributa en exclusiva ante una Hacienda Foral a efectos del IVA en dichos años.
- f) Un listado de las deudas, pagos pendientes y costes fijos incurridos pendientes de pago, a los que se aplicará la subvención regulada en esta resolución ordenados según el criterio de prelación previsto en el artículo 7.1 de las bases, y con el límite del importe máximo que le corresponda en los términos establecidos en el artículo 7.2 de las bases. Para cada uno de ellos se especificarán los datos que se requieran en el modelo normalizado de solicitud y, al menos, sus datos identificativos, la identificación del proveedor/acreador, el concepto, importe impuestos indirectos excluidos, importe total y pendiente de pago y la fecha de emisión.
Asimismo, se adjuntará para cada una de ellas una copia digitalizada de las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa. Dicha aportación se realizará a los exclusivos efectos previstos en el trámite de justificación regulado en el artículo 20 de estas bases. La falta de aportación de dichas copias impedirá el cómputo de la correspondiente deuda, pago pendiente o coste fijo incurrido pendiente de pago para el cálculo de la cuantía de la ayuda.
El contenido del citado listado no podrá ser modificado, incluyendo las copias digitalizadas que se adjunten, que serán las únicas que se tengan en cuenta para la acreditación del cumplimiento de la finalidad de la subvención.
- g) Importe solicitado, que será la suma de los importes pendientes de pago de las deudas, pagos y costes fijos incurridos que cumplan los requisitos previstos en el párrafo c) anterior, calculado teniendo en cuenta los criterios del artículo 7 de las bases.
- h) Cuenta bancaria para la realización del pago. El pago se realizará mediante transferencia bancaria a la cuenta que la persona beneficiaria haya indicado en la solicitud.
- i) Código CNAE respecto del que se solicita la subvención dentro de los establecidos en los anexos I y II.
- j) Una declaración responsable de la persona que la suscribe, sobre los siguientes extremos:



1.º Que actúa como representante de la entidad solicitante y ostenta dicha representación en el momento de la firma de la solicitud, en su caso.

2.º Que cumple con los requisitos exigidos para obtener la condición de entidad o persona beneficiaria de las subvenciones reguladas en la presente Resolución.

3.º Que no se halla incurso en ninguna de las circunstancias que prohíben obtener la condición de persona beneficiaria, de conformidad con lo establecido en esta resolución.

4.º Que es titular de la cuenta bancaria indicada en la solicitud para el cobro de la subvención.

5.º Que no ha solicitado ni obtenido otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, por cualesquiera Administraciones Públicas o entes públicos o privados, nacionales o internacionales que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas, supere el importe de la actividad subvencionada.

Y en el supuesto de que haya solicitado u obtenido otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos en los términos dispuestos en este apartado, en dicha declaración se indicará la entidad concedente, fecha e importe.

6.º Que no ha recibido o solicitado ninguna otra ayuda pública para financiar los gastos subvencionables para los que presenta la solicitud de subvención.

O bien que, si ha recibido o solicitado otras ayudas públicas para financiar los mismos gastos subvencionables, la cuantía de estas ayudas públicas sumadas a la cuantía de ayuda solicitada no supera el umbral de 1.800.000 euros de ayuda por empresa señalado en el punto 3.1 del Marco Temporal relativo a las medidas de ayuda estatal destinadas a respaldar la economía en el contexto del actual brote de COVID-19 (2020/C 91 I/01). En caso de haber solicitado o recibido otras ayudas públicas deberá especificarse: entidad concedente de la ayuda pública, importe, fecha de concesión de la ayuda pública y normativa de aplicación. En este caso, la empresa deberá justificar los costes fijos no cubiertos y resto de requisitos exigidos por el punto 2, 4 y 15 del Marco Nacional Temporal relativo a las medidas de ayuda destinadas a respaldar la economía en el contexto del actual brote de COVID-19 en atención al contenido de la Decisión de la Comisión Europea SA.56851 (2020/N), de 2 de abril de 2020 y sus modificaciones posteriores.

O bien que, si ha recibido o solicitado otras ayudas públicas para financiar los mismos gastos subvencionables, la cuantía de estas ayudas públicas sumadas a la cuantía de ayuda solicitada no supera el umbral de 10.000.000 euros de ayuda por empresa señalado en el punto 3.12 del citado Marco Temporal. En caso de haber solicitado o recibido otras ayudas públicas deberá especificarse: entidad concedente de la ayuda pública, importe, fecha de concesión de la ayuda pública y normativa de aplicación. En aquellos casos en que la ayuda total acumulada por empresa supere los 1.800.000 euros, la empresa deberá justificar los costes fijos no cubiertos y resto de requisitos exigidos por el punto 2, 9 y 15 del Marco Nacional Temporal en atención al contenido de la Decisión de la Comisión Europea SA.59723 (2020/N), de 19 de febrero de 2021.

7.º Que el listado de deudas, pagos pendientes y costes fijos incurridos pendientes de pago previsto en el párrafo c) de este apartado, a los que se aplicará la subvención regulada en esta Resolución, cumple los requisitos de los apartados 1 y 5 del artículo 7 y, en particular, que los contratos y las deudas cumplen los requisitos de antigüedad y devengo recogidos en el citado precepto y que los archivos informáticos adjuntos se corresponden con las copias digitalizadas de las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa de cada una de las deudas, pagos pendientes o costes fijos incurridos pendientes de pago.



8.º Que se compromete a no aprobar incrementos en las retribuciones de la alta dirección durante un periodo de dos años desde la concesión de la subvención, a mantener la actividad correspondiente a la subvención a 30 de junio de 2022 y a no repartir dividendos durante 2021 y 2022.

9.º Que son veraces todos los datos reflejados en la solicitud.

10.º Que, en caso de resultar beneficiaria, se compromete al cumplimiento de las condiciones impuestas y a mantener los requisitos exigidos durante el periodo previsto, así como a comunicar cualquier variación de los mismos.

- k) Certificados de la Tesorería General de la Agencia Tributaria y de la Seguridad Social acreditativos de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
- l) En el caso de que el beneficiario participe en una operación de modificación estructural, en los términos del artículo 6.3 de estas bases, copia de la escritura pública e inscripción en el Registro Público correspondiente a que se refiere el apartado c. del citado precepto o documentación acreditativa de la operación, en caso de que no fuera exigible escritura pública para la inscripción.

4. La presentación de la solicitud conllevará la autorización al órgano gestor para recabar la remisión de datos emitidas por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, así como para la consulta de datos de identidad del representante de la entidad indicado en la solicitud, y demás casos en que una norma con rango de ley lo haya establecido, efectuándose de oficio por el órgano gestor las correspondientes comprobaciones.

5. La presentación de la solicitud supone la aceptación expresa de las obligaciones y términos contenidos en las presentes bases, así como la autorización al órgano gestor para realizar cuantas comprobaciones sean necesarias para la acreditación del cumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidas.

6. Cuando la solicitud se presente por la persona interesada o por la entidad solicitante, a través de su representante legal, deberá presentarse mediante firma electrónica por certificado digital propio de la persona o entidad. En este caso, no se requiere aportar documentación acreditativa de la representación.

Cuando la solicitud se presente por una persona representante apoderada de la solicitante, deberá contar con la firma electrónica con certificado digital propio de la persona apoderada.

Artículo 11. Medio de presentación de solicitudes.

1. La solicitud deberá cumplimentarse vía telemática siguiendo el procedimiento de tramitación establecido en el Gestor de ayudas de PROCESA en la dirección web www.procesa.es.

La presentación de las solicitudes exigirá que los interesados se den de alta en el Gestor de ayudas de PROCESA, dando los mismos de esta manera su consentimiento expreso para que todas las notificaciones se le hagan a la dirección electrónica indicada en su solicitud. Cualquier cambio en la dirección electrónica facilitada deberá ser modificada en el Gestor de ayudas de PROCESA a la mayor brevedad posible y de no hacerlo se entenderá que se renuncia a la subvención.

La solicitud deberá ir firmada por el titular, representante legal o apoderado de la entidad, siendo este último el responsable de reunir toda la documentación requerida y



de que ésta sea presentada en los plazos y forma señalados. La presentación de la solicitud implica la aceptación de las bases de estas ayudas.

Para la cumplimentación de la solicitud en tiempo y forma el solicitante deberá seguir los pasos establecidos en el Gestor de ayudas de PROCESA y adjuntar de forma telemática la documentación.

2. La solicitud irá dirigida al órgano competente para su resolución de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de estas bases.

Artículo 12. Plazo de presentación de solicitudes.

1. El plazo de presentación de solicitudes de las subvenciones se iniciará el día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta, y finalizará el 30 de septiembre de 2021, todo ello de conformidad con lo previsto en el artículo 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como en el artículo 6.2 del Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, que regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.
2. Serán inadmitidas las solicitudes presentadas fuera de plazo.

Artículo 13. Órgano competente para la ordenación, instrucción y resolución.

1. Dentro de las obligaciones que la Ciudad de Ceuta asume (tramitación y gestión de las solicitudes, así como su resolución, el abono de la subvención, los controles previos y posteriores al pago y cuantas actuaciones sean necesarias para garantizar la adecuada utilización de estos recursos, de acuerdo a lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su normativa de desarrollo reglamentario), las actuaciones preparatorias, de carácter instrumental, material, técnico, auxiliar o de apoyo de la tramitación administrativa de la Línea Covid serán llevadas a cabo mediante encargo, en los términos del artículo 32 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, a PROCESA SOCIEDAD DE DESARROLLO DE CEUTA S.A.

2. El órgano competente para la resolución de los procedimientos de subvenciones será la Consejería de Hacienda, Economía y Función Pública.

Artículo 14. Tramitación.

1. La tramitación del procedimiento de concesión de las subvenciones reguladas en la presente Resolución se efectuará íntegramente de forma telemática.
Las solicitudes de subvención serán tramitadas, resueltas y notificadas de forma individual.
2. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la instrucción y resolución de las solicitudes se efectuará siguiendo el orden correlativo de entrada en el Registro electrónico único de las solicitudes conforme a lo dispuesto en el artículo 11 de estas bases.
3. La tramitación y resolución se efectuará hasta el límite de la consignación presupuestaria prevista para estas ayudas, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 16.5 de estas bases.

Artículo 15. Comprobación de requisitos para la concesión.

Para la concesión de las subvenciones se comprobará:

- a) Que se incorporen al procedimiento los datos correspondientes a los requisitos del artículo 5 de las bases, proporcionados por la Agencia Estatal de Administración Tributaria.



- b) Que se realizan las verificaciones automatizadas que procedan para la comprobación de los requisitos e importes previstos en el artículo 6.1.e), primer párrafo del artículo 6.2 y el apartado 4 del artículo 6 de estas bases.
- c) Que se cumplen los requisitos previstos el apartado 3 del artículo 6 de estas bases, en su caso.
- d) Que la cuantía de la subvención solicitada se ajusta a los importes regulados en el artículo 7 de estas bases.
- e) Que se realizan las verificaciones automatizadas que resulten precisas para comprobar que el listado de deudas a que se refiere el artículo 10.3.c) de estas bases está correctamente cumplimentado con los datos previstos en el citado apartado, que las fechas consignadas en el listado cumplen los requisitos de antigüedad recogidos en el artículo 7.1 de estas bases y que se anexa a dicha relación un documento digitalizado por cada deuda pendiente relacionada.

Artículo 16. Resolución del procedimiento.

1. Analizada la solicitud, realizadas las comprobaciones indicadas en el artículo 15 de las bases y atendiendo a las manifestaciones contenidas en las declaraciones responsables recogidas en el formulario de solicitud, el órgano competente dictará la correspondiente resolución que deberá ser motivada, con sucinta referencia de hechos y fundamentos de derecho.
La resolución determinará la cuantía concedida, de conformidad con lo previsto en el artículo 7.2 de las bases, computando únicamente las deudas, pagos pendientes o costes incurridos que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 7.1 de las bases.
En dicha resolución se hará constar que esta subvención se financia por el Gobierno de España.
2. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de concesión será de tres meses desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro telemático indicado en el artículo 11 de estas bases.
Este plazo podrá ser ampliado atendiendo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
Transcurrido el plazo establecido sin que se hubiese dictado y notificado resolución expresa, las personas y entidades interesadas podrán entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo.
3. La resolución pondrá fin al procedimiento y agotará la vía administrativa, pudiendo interponerse contra ella recurso de reposición en los términos establecidos en el artículo 123.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, ante la persona titular del mismo órgano que los hubiera dictado.
4. No podrá concederse ninguna ayuda de las previstas en estas bases pasado el 31 de diciembre de 2021.

Artículo 17. Publicidad.

1. Las subvenciones concedidas estarán sujetas a la publicación establecida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como a la publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta.
2. En todas las actuaciones y soportes que se utilicen en la ejecución de lo previsto en las presentes bases deberá señalarse que son financiadas por el Gobierno de España, de conformidad con lo previsto en el Convenio suscrito con la Ciudad Autónoma de Ceuta en los términos del artículo 4.4 del Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo.



Artículo 18. Notificación.

1. Las notificaciones de los actos relativos al procedimiento de concesión de las subvenciones se realizarán exclusivamente de forma telemática e individual, en la dirección electrónica habilitada para la práctica de notificaciones electrónicas
2. Transcurridos cinco días naturales desde su puesta a disposición sin que se acceda a su contenido, la notificación se entenderá rechazada conforme a lo dispuesto en el artículo 43.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Artículo 19. Forma de pago y régimen de fiscalización.

1. El pago se realizará mediante transferencia bancaria a la cuenta que se haya indicado en la solicitud.
2. Las subvenciones reguladas en las presentes Bases estarán exentas en todas sus fases de fiscalización previa. La Intervención General podrá establecer procedimientos de control posterior sobre las subvenciones concedidas.
3. La resolución de concesión conllevará la aprobación y el compromiso del gasto correspondiente.

Artículo 20. Justificación de las subvenciones.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 72.3 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, la justificación de la subvención se efectuará conforme a lo establecido en el presente artículo. A tal efecto, las personas o entidades beneficiarias deberán presentar, en la forma prevista en estas bases, la siguiente documentación:
 - a) Respecto del listado de deudas, pagos y costes fijos incurridos satisfechos que se presentó junto con la solicitud de conformidad con lo establecido en el artículo 10.3 c) de las bases, sin que sea posible su modificación, se adjuntará para cada uno de los anteriores conceptos las copias digitalizadas de la justificación del pago en la que consten los datos identificativos del receptor de la misma, así como la fecha de abono. Cuando los acreedores sean entidades financieras, se adjuntará certificado de la entidad financiera acreditativo de la cancelación total o parcial de la deuda.
 - b) En un período máximo de tres meses a partir de los dos años de la fecha de concesión de la subvención, la persona o entidad beneficiaria estará obligada a presentar un certificado por el que se acredite que no han sido aprobados incrementos en las retribuciones de la alta dirección, dirigido a la persona titular del órgano previsto en el artículo 13 de las bases.
 - c) Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado los conceptos subvencionados, con indicación del importe y su procedencia.
 - d) En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.
2. La documentación justificativa deberá presentarse en el período comprendido entre el 1 de noviembre de 2021 y el 31 de marzo de 2022, siendo este día el último para realizar el pago de las deudas, pagos y costes fijos incurridos a los que se aplique esta subvención.
3. PROCESA realizará las comprobaciones que resulten precisas para comprobar que las fechas de abono consignadas en el listado de deudas a que se refiere el párrafo a) del apartado anterior son posteriores al 31 de mayo de 2021 y hasta la finalización del plazo de presentación de la justificación, y que se anexa a dicha relación el documento justificativo digitalizado de cada deuda relacionada y su correspondiente justificante o



justificantes de pago, del listado del artículo 10.3.c) de las bases. Dicha comprobación se realizará preferentemente y cuando sea viable de forma automatizada y a través de la selección de expedientes por técnicas de muestreo estadístico representativo que permitan obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención.

4. El beneficiario está obligado a conservar las facturas y documentos de valor probatorio equivalente cuya copia digitalizada se presentó junto con la solicitud, así como los justificantes del pago, y a aportarlos, si es requerida para ello, en la fase de verificación de la ayuda o en cualquier control financiero posterior.
5. Los beneficiarios de estas ayudas deberán mantener la actividad que da derecho a las mismas a 30 de junio de 2022, y no repartir dividendos durante los años 2021 y 2022, circunstancias de las que informará la Agencia Estatal de la Administración Tributaria en cumplimiento del Convenio suscrito con la Ciudad Autónoma de Ceuta en los términos del artículo 4.4 del Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo. En caso contrario, procederá el reintegro de las ayudas percibidas al amparo de este Título.

Artículo 21. Modificación de la resolución de concesión.

1. El órgano concedente de la subvención deberá proceder a la modificación de la resolución de concesión en los casos en que la Administración tributaria comunique a la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta una alteración de la información comunicada previamente conforme a lo previsto en el artículo 5 de las bases, así como en los supuestos en los que, como consecuencia de la obtención por el interesado de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, la cuantía de la subvención supere el coste de la actividad subvencionada.
2. Cuando por causas sobrevenidas, que deberán ser acreditadas, la subvención deba ser objeto de modificación, el órgano competente para conceder la subvención podrá autorizar la misma siempre que no suponga un incremento en la cuantía de la subvención. Por causas sobrevenidas se entenderán aquellas que se produzcan una vez dictada la resolución de concesión y que no sean imputables a la entidad beneficiaria.

Artículo 22. Reintegro.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, y en la demás normativa general que resulte de aplicación.
2. La falta de justificación parcial o total de la aplicación de los recursos recibidos a la satisfacción de las deudas, pagos y costes fijos incurridos relacionados en el listado del artículo 10.3.c) de las bases implicará la obligación de reintegrar las cantidades no justificadas.

Se entiende por falta de justificación la no remisión al órgano competente previsto en el artículo 13 de las bases de las copias digitalizadas de la justificación de los pagos bancarios o su remisión incompleta o conteniendo inexactitudes. Esta falta de justificación dará lugar al reintegro parcial de los importes de los pagos correspondientes.

También se considerarán no justificadas aquellas partidas en las que, bien mediante las comprobaciones que a tal efecto pueda realizar el órgano competente mediante los controles que realice la Intervención General de la Ciudad de Ceuta, se ponga de manifiesto que los recursos no se han aplicado a los fines para los que fueron entregados o que se han incumplido las condiciones establecidas en estas bases.



Exp. nº.- 2021/43264

Ref.- FMD

3. La falta de justificación del cumplimiento de las obligaciones recogidas en el artículo 8.1 a), b) y c) de estas bases por parte de los beneficiarios implicará la obligación de reintegro total de las ayudas percibidas al amparo de estas bases.
4. Será competente para incoar, instruir y resolver el procedimiento de reintegro la Consejería de Hacienda, Economía y Función Pública.
5. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de doce meses desde la fecha del acuerdo de inicio.
6. El interés de demora aplicable será el interés legal del dinero incrementado en un 25 por 100, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado o la normativa comunitaria aplicable establezcan otro diferente.
7. La entidad beneficiaria podrá efectuar la devolución o solicitar la compensación o el aplazamiento y fraccionamiento de la subvención concedida.

Artículo 23. Régimen sancionador.

1. Las infracciones administrativas cometidas en relación con las subvenciones se sancionarán conforme a lo establecido en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, siendo competente para acordar e imponer las sanciones la persona titular de la Consejería de Hacienda, Economía y Función Pública.
2. La instrucción del procedimiento sancionador corresponderá a la persona titular de la Consejería de Hacienda, Economía y Función Pública.
3. El régimen sancionador contemplado en este artículo será de aplicación sin perjuicio del régimen de responsabilidad establecido en la disposición adicional sexta del Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo.

Disposición final primera. Habilitación.

1. Se habilita a la persona titular de la Consejería de Hacienda, Economía y Función Pública para adoptar las medidas necesarias, así como para dictar cuantas instrucciones sean precisas para la ejecución de lo dispuesto en las presentes bases y, en particular, para modificar los formularios incluidos en el Gestor informático de ayudas de PROCESA.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

Las presentes bases y convocatoria entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

8º) INFORMES DE GESTIÓN

El Consejo de Gobierno tuvo conocimiento y quedó enterado de Decreto fechado el día 23/06/2021, del Sr. Consejero de Fomento y Turismo, por el que se aprueba la modificación del encargo para la T1EJECUCION, CON CARÁCTER DE URGENCIA, DE LAS MEDIDAS CAUTELARES DE SEGURIDAD EN VIAL SITO ENTRE LAS CALLES NORTE Y PUENTE DEL QUEMADERO DE CEUTA". Y cuyo tenor literal es el siguiente:

"ANTECEDENTES DE HECHO. -

1º.- Con fecha 26 de marzo de 2.021, el Consejero de Fomento y Turismo de la Ciudad Autónoma de Ceuta dictó Resolución por la que se formalizaba un encargo al medio propio personalizado,



Exp. nº.- 2021/43264

Ref.- FMD

EMPRESA DE TRANSFORMACION AGRARIA SA (TRAGSA) para 'EJECUCION, CON CARÁCTER DE URGENCIA, DE LAS MEDIDAS CAUTELARES DE SEGURIDAD EN VIAL SITO ENTRE LAS CALLES NORTE Y PUENTE DEL QUEMADERO DE CEUTA'.

2º.- De acuerdo con lo señalado en la cláusula segunda del mencionado encargo, el presupuesto para la realización de los trabajos incluidos en él, que constituía el límite máximo de gasto a aplicar durante su periodo de vigencia, ascendía a CIENTO QUINCE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN EUROS CON NOVENTA Y SEIS CÉNTIMOS (115.841,96 C) IPSI incluido.

3º.- La empresa TRAGSA ha procedido al cumplimiento de lo estipulado en el encargo antes descrito realizando los trabajos previstos objeto del encargo, si bien los mismos se concretaron con carácter estimativo a expensas de conocer el resultado de los estudios técnicos previos necesarios para la concreción de las actuaciones a ejecutar. Habiendo concluido los citados trabajos, se constata que no ha sido necesario acometer el total de las tareas encomendadas inicialmente y que, a la vista de la información mostrada en los citados estudios, pueden concretarse las actuaciones necesarias para la restitución del vial afectado.

4º.- De conformidad con lo previsto en la cláusula séptima del encargo, éste podía modificarse por razones de interés público debidamente justificadas, estando la empresa obligada a la ejecución de las mismas. Dichas modificaciones podían consistir en las siguientes:

- **Ampliación y/o reducción de los trabajos a ejecutar, como consecuencia del resultado de las actuaciones preparatorias/medidas cautelares que deben adoptarse.**
- **Cualesquiera otras que sean planteadas por la Dirección facultativa y por esta Consejería, siempre que contribuyan a una mejora técnica de las condiciones de la zona o que aconsejen su adopción, por motivos de eficiencia, eficacia y/o economía.**

En todos los casos debía justificarse la oportunidad y conveniencia de acometer las modificaciones planteadas conforme a los criterios antes mencionados así como técnicos y/o profesionales.

5º La Dirección Facultativa del encargo ha emitido Proyecto técnico de fecha 24/05/2021, donde se justifica y se plantea la necesidad de reparar el vial de forma inmediata, planteando la conveniencia de llevar a cabo una modificación del encargo inicial. Los motivos que amparan la modificación consisten en la necesidad de ampliar los trabajos inicialmente encargados a la vista de los resultados obtenidos del estudio de campo ejecutado, existiendo la posibilidad de acometerlos por TRAGSA de manera que se agilicen los trámites necesarios para efectuar las reparaciones oportunas. De conformidad con el proyecto citado se informa fundamentalmente lo siguiente:

"SITUACIÓN ACTUAL:

Una vez que se han tomado todos los datos de campo mediante encomienda a medio propio, se redacta el presente proyecto, con objeto de reparar los daños ocasionados por la apertura de un socavón de grandes dimensiones en Carretera del Príncipe Alfonso a la altura de los campos de fútbol (antiguo puente del quemadero).

Como consecuencia del mismo, técnicamente se cree conveniente:

Realizar las obras de reparación contenidas en este proyecto de forma urgente para evitar que avancen las dimensiones del socavón producido.



Exp. nº.- 2021/43264

Ref.- FMD

Considerar a tal efecto la posibilidad marcada en la encomienda inicial, de ampliación de la misma si eso diera lugar a una agilización de tramitación que pueda permitir actuar de forma inmediata.

OBJETO DEL PROYECTO:

- *El objeto de este Proyecto es definir los trabajos necesarios para ejecutar las actuaciones necesarias para llevar a cabo la reparación del vial afectado.*
- *Levantado y desconexión de las instalaciones afectadas por el socavón y de las que se vean afectadas por la ejecución de los trabajos.*
- *Demolición del firme del entorno del socavón para permitir los trabajos de movimientos de tierras necesarios.*
- *Excavaciones, terraplenados, saneos y rellenos necesarios para la ejecución de los trabajos.*
- *Ejecución de las contenciones necesarias para la ejecución de los trabajos en la base del pozo.*
- *Ejecución y conexión de nuevo pozo de registro.*
- *Reposición y conexión de las instalaciones afectadas y levantado de las provisionales.*
- *Ejecución de nueva plataforma de firme.*
- *Trabajos de pavimentación del vial y de los Acerados.*
- *Trabajos de urbanización del entorno.*

PRESUPUESTO DE LAS ACTUACIONES Y PLAZO DE EJECUCIÓN:

Los trabajos y actuaciones recogidas en el proyecto técnico ascienden a un total de TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES EUROS CON CINCUENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (387.453,54 C) sin IPSI, estimándose para su ejecución un plazo de tres meses. El presupuesto ha sido retarificado por TRAGSA, ascendiendo a un total de TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS DOCE EUROS CON SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS (373.912,75 E), según consta en el presupuesto incorporado al expediente, de fecha 2710512021, siendo este último de menor cuantía al recogido en el proyecto técnico.

6º.- Consta Informe justificativo de fecha 27/05/2021 relativo a la modificación. Del mismo se deduce que por razones técnicas relacionadas con la seguridad así como por la no afectación de servicios básicos del entorno, se estima conveniente proceder a la modificación del encargo inicial formalizado con la empresa TRAGSA, aconsejándose la utilización de esta fórmula como la más idónea para proceder a la reparación inmediata del vial afectado y dar así una respuesta ágil al problema en un plazo razonable.

Por los motivos expresados, la Ciudad Autónoma de Ceuta en el ejercicio de sus competencias, por razones de economía, celeridad, eficacia y eficiencia, ha estimado conveniente proceder a la modificación del encargo inicial formalizado con la empresa TRAGSA, para la "EJECUCION, CON CARÁCTER DE URGENCIA, DE LAS MEDIDAS CAUTELARES DE SEGURIDAD EN VIAL SITO ENTRE LA CALLES NORTE Y PUENTE DEL QUEMADERO DE CEUTA, aconsejándose la utilización de esta fórmula como la más idónea para proceder a la reparación inmediata del vial afectado.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS.-

Primero. - Resultan de aplicación a la figura del 'encargo de ejecución' las previsiones contenidas en el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP).

El apartado 10 del citado artículo dispone que "los poderes adjudicadores podrán organizarse ejecutando de manera directa prestaciones propias de los contratos de obras, suministros,



Exp. nº.- 2021/43264

Ref.- FMD

servicios, concesión de obras y concesión de servicios, a cambio de una compensación tarifaria, valiéndose de otra persona jurídica distinta a ellos, ya sea de derecho público o de derecho privado, previo encargo a esta, con sujeción a lo dispuesto en este artículo, siempre y cuando la persona jurídica que utilicen merezca la calificación jurídica de medio propio personificado respecto de ellos, [...]. El encargo que cumpla dichos requisitos no tendrá la consideración de contrato".

El apartado 40, recoge los requisitos que deben reunir las personas físicas o jurídicas de derecho público o privado para ser consideradas medio propio personificado respecto de dos o más poderes adjudicadores, estando la Empresa de Transformación Agraria, Sociedad Anónima (TRAGSA) en posesión de los mismos. Así lo establece, la Disposición adicional vigésima cuarta de la LCSP que regula el régimen jurídico de la Empresa de Transformación Agraria, Sociedad Anónima (TRAGSA), disponiéndose que "TRAGSA y sus filial (TRAGSATEC), tienen la consideración de medios propios personificados y servicios técnicos de la Administración General del Estado, las Comunidades Autónomas y de las Ciudades Autónoma de Ceuta y Melilla, [...] estando obligadas a realizar, con carácter exclusivo, los trabajos que éstos le encomienden en las materias señaladas en los apartados 4 y 5, dando una especial prioridad a aquéllos que sean urgentes o que se ordenen como consecuencia de las situaciones de emergencia que se declaren".

Asimismo, deben tenerse en cuenta las reglas del artículo 32.7 en los términos que a continuación se exponen:

"A los negocios jurídicos que los entes destinatarios del encargo celebren en ejecución del encargo recibido de conformidad con el presente artículo, se le aplicarán las siguientes reglas:

- a) El contrato quedará sometido a esta Ley, en los términos que sean procedentes, de acuerdo con la naturaleza de la entidad que los celebre y el tipo y valor estimado de los mismos y, en todo caso, cuando el medio propio no sea un poder adjudicador se le aplicarán las normas contenidas en el Título 1 del Libro Tercero de la presente Ley.*
- b) El importe de las prestaciones parciales que el medio propio pueda contratar con terceros no excederá del 50 por ciento de la cuantía del encargo. No se considerarán prestaciones parciales aquellas que el medio propio adquiera a otras empresas cuando se trate de suministros o servicios auxiliares o instrumentales que no constituyen una parte autónoma y diferenciable de la prestación principal, aunque sean parte del proceso necesario para producir dicha prestación.*

Segundo.- Considerando lo anteriormente expuesto, el art. 86.2 de la Ley 40/2.015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP), Ley aplicable con carácter supletorio de conformidad con la Disposición final cuarta LCSP, establece lo siguiente:

"Tendrán la consideración de medio propio y servicio técnico cuando se acredite que, además de disponer de medios suficientes e idóneos para realizar prestaciones en el sector de actividad que se corresponda con su objeto social, de acuerdo con su norma o acuerdo de creación, se dé alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Sea una opción más eficiente que la contratación pública y resulta sostenible y eficaz, aplicando criterios de rentabilidad económica.*
- b) Resulte necesario por razones de seguridad pública o de urgencia en la necesidad de disponer de los bienes o servicios suministrados por el medio propio o servicio técnico.*

Formará parte del control de eficacia de los medios propios y servicios técnicos la comprobación de la concurrencia de los mencionados requisitos.



Exp. nº.- 2021/43264

Ref.- FMD

Tercero. *A la vista de la regulación contenida en el art. 86 LRJSP, se indica que la empresa pública TRAGSA cuenta con CNAE 4399 "Otras actividades de construcción especializada n.c.o.p.", estando vinculado este sector de actividad a la realización de su objeto social, y en lo que interesa a la ampliación del encargo, cuenta con los medios personales y técnicos necesarios para su ejecución, habiendo desarrollado en los últimos tiempos una experiencia importante al servicio de la Administración en la ejecución de todo tipo de obras. No obstante, en el caso de que precisase la colaboración para la realización de alguna actividad, o un suministro, en su condición de poder adjudicador, deberá sujetarse a lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, lo que es garantía del acceso igualitario y objetivo de todo tipo de empresas. Todo ello, sin perjuicio del auxilio de los organismos y/o entes públicos pertenecientes a esta Administración, si precisara de los servicios en ella integrados.*

Cuarto.- *De otra parte, el artículo 10.8 del Real Decreto 69/2019, de 15 de febrero, de desarrollo del Régimen Jurídico de la Empresa de Transformación Agraria, Sociedad Anónima (TRAGSA), y de sus filiales, establece que la comunicación efectuada por uno de los poderes adjudicadores encargando una actuación a alguna de las sociedades del grupo supondrá la orden para iniciarla.*

Quinto.- *En el ámbito de la Ciudad Autónoma de Ceuta, resulta de aplicación el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 30 de noviembre de 2018, por el que se da conformidad al procedimiento administrativo para la tramitación de los encargos a TRAGSA, recogándose en el referido Acuerdo el procedimiento para llevar acabo modificaciones a los mismos. Asimismo, es aplicable el Convenio Marco de Colaboración entre la Ciudad Autónoma de Ceuta y la Empresa de Transformación Agraria, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSA) y Tecnologías y Servicios Agrarios, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSATEC).*

Conforme al procedimiento antes mencionado, se ha tramitado el presente expediente con los documentos que se exigen para el mismo, siendo los que a continuación se relacionan:

- 1. Informe sobre la justificación de la modificación del encargo.**
- 2. Informe jurídico.**
- 3. En su caso, informe de supervisión del proyecto de obras, así como acta de replanteo previo. Cuando no proceda el informe de Su-pervisión de Proyectos, o no resulte procedente por razón de la cuantía, al expediente se incorporará pronunciamiento expreso de que las obras del proyecto no afectan a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra. (La información solicitada se desprende del contenido del Proyecto Técnico, no siendo necesario este extremo por las características de las actuaciones a ejecutar).**
- 4. Los documentos técnicos en los que se definan las actuaciones a realizar así como su correspondiente presupuesto, elaborado de acuerdo con las tarifas oficiales vigentes del Grupo TRAGSA.**
- 5. Un certificado de que las prestaciones objeto de la modificación del encargo estén incluidas en el ámbito de actuación u objeto social de la entidad destinataria del mismo.**
- 6. Un certificado de que el importe de las prestaciones parciales que el medio propio vaya a contratar con terceros, en su caso, conforme a la propuesta de modificación, no exceda del 50 por ciento de la cuantía del encargo inicial y sus modificaciones, con las excepciones previstas en el artículo 32.7 de la Ley de Contratos del Sector Público.**

Sexto.- *El art. 32.6. de la LCSP, establece que los "encargos de ejecución" no tendrán la consideración jurídica de contrato, debiendo cumplir, entre otras, con la siguiente norma: b) El encargo deberá ser objeto de formalización en un documento que será publicado en la Plataforma de Contratación correspondiente en los supuestos previstos del artículo 63.6. El documento de formalización establecerá el plazo de duración del encargo.*



Exp. nº.- 2021/43264

Ref.- FMD

En este sentido, resultan aplicables las estipulaciones contenidas en el documento por el que se formalizó el encargo, de fecha 26 de abril de 2.021, aprobado mediante Decreto del Excmo. Consejero de Fomento y Turismo, recogiendo la cláusula séptima del referido documento lo siguiente:

"La Administración podrá efectuar modificaciones del presente encargo por razones de interés público debidamente justificadas, estando la empresa obligada a la ejecución de las mismas. Dichas modificaciones podrán consistir en las siguientes:

- *Ampliación y/o reducción de los trabajos a ejecutar, como consecuencia del resultado de las actuaciones preparatorias/medidas cautelares que deben adoptarse.*
- *Cualesquiera otras que sean planteadas por la Dirección facultativa y por esta Consejería, siempre que contribuyan a una mejora técnica de las condiciones de la zona o que aconsejen su adopción, por motivos de eficiencia, eficacia y/o economía.*

En todos los casos deberá justificarse la oportunidad y conveniencia de acometer las modificaciones planteadas conforme a los criterios antes mencionados así como técnicos y/o profesionales."

Consta proyecto técnico e informe justificativo relativo a la conveniencia de optar por el medio propio TRAGSA para ejecutar las actuaciones necesarias para reparar el vial, atendiendo a cuestiones de índole técnico y a razones de agilización en la ejecución de las obras, entendiéndose esta fórmula como la más eficiente y/o eficaz para solventar el problema de una forma inmediata y segura.

Séptimo.-El artículo 14.2 del Estatuto de Autonomía otorga a la Presidencia de la Ciudad Autónoma de Ceuta la facultad de nombrar y separar a los Consejeros, pudiendo delegar temporalmente funciones ejecutivas propias en alguno de los miembros del Consejo de Gobierno. Conforme a lo establecido en el apartado primero del Decreto de Presidencia de 08/10/1020, por el que se modifica la organización funcional de la Ciudad Autónoma de Ceuta (B.O.C.CE n °6.034 de 13/1012.20), el Excmo. Sr. Consejero de Fomento y Turismo ostenta competencias en "Conservación y mantenimiento de los viales públicos, equipamientos colectivos, carreteras de competencia de la Ciudad, sin perjuicio de las competencias que, en relación con estas materias, correspondan a otras Consejerías". Asimismo, el apartado cuarto del referido Decreto, determina que las competencias descritas en el apartado primero incluyen la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros, en las materias y servicios propios de las mismas; incluyendo la facultad de autorizar y disponer gastos así como reconocer obligaciones, de acuerdo con lo dispuesto en las Bases de Ejecución del Presupuesto. Por último, consta Decreto de Presidencia de 12 de febrero de 2.021, por el que se dispone el nombramiento del titular de la citada Consejería. En uso de las facultades conferidas mediante las normas antes citadas, esta Consejería HA RESUELTO:

PRIMERO.- Acordar la modificación del encargo de ejecución formalizado por la Consejería de Fomento y Turismo mediante Decreto de fecha 26/03/2.021, consistente en la "EJECUCION, CON CARÁCTER DE URGENCIA, DE LAS MEDIDAS CAUTELARES DE SEGURIDAD EN VIAL SITO ENTRE LAS CALLES NORTE Y PUENTE DEL QUEMADERO DE CEUTA", cuya entidad destinataria es la Empresa de Transformación Agraria S.A., S.M.E., M.P, (TRAGSA), siendo el objeto de la modificación incorporar al encargo la realización de los trabajos necesarios para la restitución completa del vial afectado. Las actuaciones objeto de la modificación, que se detallan en el correspondiente Proyecto Técnico, consistirán fundamentalmente en las siguientes:

Levantado y desconexión de las instalaciones afectadas por el socavón y de las que se vean afectadas por la ejecución de los trabajos.



Exp. nº.- 2021/43264

Ref.- FMD

Demolición del firme del entorno del socavón para permitir los trabajos de movimientos de tierras necesarios.

Excavaciones, terraplenados, saneos y rellenos necesarios para la ejecución de los trabajos.

Ejecución de las contenciones necesarias para la ejecución de los trabajos en la base del pozo.

Ejecución y conexionado de nuevo pozo de registro.

Reposición y conexionado de las instalaciones afectadas y levantado de las provisionales.

Ejecución de nueva plataforma de firme.

Trabajos de pavimentación del vial y de los acerados. Trabajos de urbanización del entorno.

SEGUNDO.- Aprobar el Proyecto Técnico efectuado por la Dirección Facultativa del encargo de fecha 24/05/2.021, en el que se detallan las condiciones técnicas y/o económicas conforme a las cuales se desarrollarán las actuaciones objeto de la modificación del encargo, adjuntándose el citado proyecto al documento de formalización correspondiente.

Las características principales de la modificación del encargo que se realiza son las siguientes:

- a) **PRESUPUESTO** El importe del Presupuesto de Ejecución de la actuación propuesto por los servicios técnicos asciende a un total de CUATROCIENTOS VEINTISEIS SEIS MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO EUROS CON OCHENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (426.198,89 C) IPSI incluido.
En aplicación de las tarifas oficiales del Grupo TRAGSA las actuaciones objeto del presente encargo ascienden a un total de TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS DOCE EUROS CON SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS (373.912,75 C).
La modificación del artículo 7, adicionando la Tarifa 5, de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa sobre la prestación de servicios urbanísticos (BOCCE N° 5.743 de 29 de diciembre de 2017) prevee que "la obra pública local ejecutada por la Ciudad de Ceuta por medios y servicios técnicos propios realizados a través de empresas públicas mediante encomiendas de gestión" con una cuota tributaria del 14% sobre el presupuesto de ejecución material que asciende a CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE EUROS CON SETENTA Y OCHO CÉNTIMOS (52.347,78
- b) **APLICACIÓN PRESUPUESTARIA:** Se amplía el límite de gasto del encargo en CUATROCIENTOS VEINTISEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA EUROS CON CINCUENTA Y TRES CÉNTIMOS (426.260,53 C), adicionales a los 115.841,96 _ previstos en la cláusula segunda del encargo inicial. Constituye un gasto a ejecutar en el ejercicio corriente con cargo a la Partida presupuestaria denominada "Plan de infraestructuras urbanas (Barriadas 2.020-2.023)" 008/4590/61902 por el importe señalado, incluida la tasa sobre la prestación de servicios urbanísticos (52.347,78 _). No obstante, las cantidades presupuestadas quedarán sujetas a la liquidación definitiva del total de los trabajos encargados a TRAGSA conforme a los costes efectivos realizados.
- c) **PRÓRROGA DEL PLAZO DE EJECUCIÓN:** Se acuerda prorrogar el encargo en tres meses más desde la fecha prevista de finalización, hasta el 26 de agosto de 2021. Lo que se acuerda al amparo de lo establecido en la cláusula sexta del documento de formalización del encargo inicial.
- d) **ABONO DE LOS TRABAJOS:** El abono de los trabajos se realizará mediante certificación de las obras realizadas mediante la emisión de factura previa aprobación por el Director de Facultativo de la encomienda, y conformada por el Consejero, relativa a los servicios realmente ejecutados, y conforme a lo dispuesto en la Disposición Adicional vigésimo



Exp. nº.- 2021/43264

Ref.- FMD

cuarta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y el Real Decreto 69/2019, de 15 de febrero. Además, deberá emitirse informe por la Consejería acreditativo de que no se produce un enriquecimiento injusto a favor de TRAGSA como consecuencia de las subcontrataciones que realicen en la obra, ya que el nuevo modelo de tarifas obliga a certificar en la misma cuantía en la que se ha producido la subcontratación.

- e) *SUBCONTRATACIÓN: En el supuesto que se precise contratar con terceros trabajos relativos a la ampliación del presente Encargo, TRAGSA deberá ajustarse a lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público. Asimismo, según lo establecido en la Resolución de 12 de abril de 2018, de la Subsecretaría, por la que se publica el Acuerdo de la Comisión para la determinación de las tarifas de TRAGSA, "el importe aprobado en el presupuesto de las unidades o partes de las mismas que sean objeto de subcontratación por TRAGSA o su filial TRAGSATEC, se sustituirá en las certificaciones, por el precio en que hayan sido adjudicadas, con la única salvedad para los encargos no sujetos a IVA o impuestos equivalentes, en donde el precio de adjudicación se incrementará en el coeficiente para la actualización de precios simples".*

TERCERO.- Mantener expresamente inalteradas y en vigor las restantes cláusulas del encargo original formalizado en fecha 26 de abril de 2021, adjuntándose al mismo los documentos de carácter administrativo, técnico y económico en los que se funda la aprobación de la modificación del encargo inicial.

CUARTO.- La modificación del encargo no supone cesión de la titularidad de la competencia ni de los elementos sustantivos del hecho.

QUINTO.- Comunicar a TRAGSA el contenido de la resolución que se adopte para su conocimiento y efectos oportunos, teniendo la comunicación carácter de orden de ejecución del respectivo encargo. Asimismo, comunicar el contenido de la Resolución al personal y organismos que a continuación se relacionan:

- *Personal integrante de la Dirección Técnica de la ejecución de los trabajos encargados, adscrito a la Consejería de Fomento y Turismo.*
- *Intervención General de la Ciudad Autónoma de Ceuta.*

SEXTO.- Cumplimentar lo previsto en la Resolución de 20 de julio de 2018, de la Presidencia del Tribunal de Cuentas, por la que se publica el Acuerdo del Pleno de 28 de junio de 2018, por el que se aprueba la sustitución de la Instrucción general relativa a la remisión telemática al Tribunal de Cuentas de los extractos de expedientes de contratación y de las relaciones de contratos, convenios y encomiendas de gestión celebrados por las entidades del Sector Público Estatal y Autonómico, aprobada por Acuerdo del Pleno de 28 de noviembre de 2013.

SÉPTIMO.- Publicar, por un lado, la presente resolución en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, en la web oficial, en la Plataforma de Contratación del Sector Público según lo dispuesto en el artículo 63.6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y por otro, en el Portal de Transparencia de la Ciudad Autónoma de Ceuta, a los efectos previstos en la Ley 19/2013, artículo 8.1.b).

OCTAVO.- Dar cuenta al Consejo de Gobierno, de conformidad con el acuerdo adoptado por éste órgano, el día 30 de noviembre de 2018.

NOVENO.- Se comunica que contra esta resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la dictó en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la notificación, o interponer directamente recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Ceuta en el plazo



Exp. nº.- 2021/43264

Ref.- FMD

de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, todo ello sin perjuicio de que pueda interponer, en su caso, cualquier otro que estime procedente.”

Y no habiendo más asuntos que tratar se dio por finalizada la sesión cuando eran las diez horas y veinticinco minutos, de todo lo cual, como Secretario del Consejo de Gobierno, CERTIFICO.

Vº Bº
EL PRESIDENTE